



Becas a la investigación 2014

Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government

Noviembre 2014

Autor

Carlos E. Jiménez Gómez

El Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de [Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada 3.0 No adaptada de Creative Commons](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.ca) el texto completo de la cual se encuentra disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.ca>

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite la autoría del material y el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (Departamento de Justicia) y no se haga un uso comercial ni se transforme para generar obra derivada.

“Con la finalidad de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura”

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Art. 15

“Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y en los procesos penales que la ley determine, y en los tribunales consuetudinarios y tradicionales”

Constitución Española de 1978. Art. 125

A Mila, por su apoyo; sin ella, yo no estaría ahora aquí. A Carla, Hawa y Marcos, por la ternura de sus abrazos; me dan las fuerzas para continuar adelante

Agradecimientos

Quiero agradecer muy especialmente la colaboración de las personas e instituciones que figuran en el Anexo III de esta investigación.

Citación recomendada:

JIMÉNEZ-GÓMEZ, CARLOS E. (2014). *Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña.

Índice

Índice de Contenidos

Índice.....	4
1. Introducción.....	6
2. Objetivos	9
3. Marco teórico y conceptual.....	10
3.1. Open Government: transparencia, participación, y colaboración.....	11
3.2. Filosofía y principios del Open Government en la Justicia: Open Justice	15
3.2.1. <i>Participación y justicia</i>	19
3.2.2. <i>Colaboración y justicia</i>	22
3.2.3. <i>Transparencia y justicia</i>	25
4. Diseño de la investigación	29
4.1. Metodología	30
4.2. Exploración y análisis de redes sociales	31
4.2.1. <i>Planteamiento del análisis semántico de redes sociales (SNA)</i>	32
4.2.2. <i>Fundamentación para la operacionalización del análisis SNA</i>	34
4.2.2.1. <i>Medida de centralidad de intermediación</i>	35
4.2.2.2. <i>Medida de centralidad de Vector Propio</i>	36
4.2.2.3. <i>Cálculo de Modularidad para la definición de comunidades</i>	37
4.3. Análisis de contenidos, documentación e iniciativas	38
4.4. Entrevistas a expertos.....	39
4.5. Encuesta.....	40
5. Resultados de la investigación	42
5.1. Análisis parciales	42
5.1.1. <i>Resultados de la encuesta</i>	42
5.1.2. <i>Resultados del análisis de redes sociales</i>	54
5.1.3. <i>Análisis de 105 iniciativas y selección de tres casos</i>	61
5.1.3.1. <i>Reinventing Justice 2022. Massachusetts. EEUU</i>	66
5.1.3.2. <i>Open Justice – Making Sense of Justice. Reino Unido</i>	69
5.1.3.3. <i>Programa de Facilitadores Judiciales. OEA</i>	72
5.2. Criterios y elementos clave para una Justicia Abierta	73
6. Conclusiones.....	75
• <i>Apertura como motor de acceso y modernización de la justicia</i>	75
• <i>Gestión del cambio y Principios del Derecho</i>	76
• <i>Innovación y colaboración en la justicia: también Triple Hélix</i>	79
• <i>Transparencia y accountability: datos abiertos, y más</i>	82
• <i>Acceso, participación y proximidad de la justicia</i>	83
• <i>Reforma educativa y capacitación, para regeneración del modelo</i>	85
7. Recomendaciones.....	86
8. Referencias bibliográficas.....	87
9. Acrónimos y siglas.....	96
10. Anexos	98
10.1. Anexo I. Personas entrevistadas.....	98
10.2. Anexo II. Iniciativas analizadas	98
10.3. Anexo III. Agradecimientos	99
11. Resumen.....	100
11.1. Castellano.....	100
11.2. Catalán	101
11.3. Inglés.....	101
12. Breve resumen indicativo	102

Índice de Tablas

Tabla 1.- Relación de los 23 indicadores a aplicar para cada iniciativa analizada	39
Tabla 2.- Open Justice: principales usuarios de referencia en Twitter	58
Tabla 3.- Semántica: Peso comparativo de palabras, para tres categorías diferentes	61
Tabla 4.- Lista de variables correspondientes a las iniciativas seleccionadas	66
Tabla 5.- Justicia Abierta. Criterios	74
Tabla 6.- Personas entrevistadas e instituciones	98
Tabla 7.- Relación de las iniciativas analizadas	98

Índice de Gráficos

Figura 1.- Algoritmo de detección de comunidades. Etapas. Blondel <i>et al</i> , 2008	38
Figura 2.- Mapa de países de encuestados (verde)	42
Figura 3.- Número de encuestados por país al que corresponden	43
Figura 4.- Grupos profesionales de los encuestados	43
Figura 5.- Modernización de la justicia. Claves. Posiciones #1 y #2	45
Figura 6.- Modernización de la justicia. Claves. Grafo de red	45
Figura 7.- Óptimo funcionamiento de la justicia. Claves. Grafo de red	46
Figura 8.- Principios del gobierno abierto: a) General y b) Justicia). Grafo de red	47
Figura 9.- Calidad de la justicia. Valoración global	47
Figura 10.- Eficiencia en la adopción TIC	48
Figura 11.- Adaptación de la legislación a la realidad social del S. XXI	48
Figura 12.- Identidad entre conceptos: modernización y apertura de la justicia	49
Figura 13.- Grado de importancia de las TIC para la apertura de la justicia	50
Figura 14.- Grado de relación entre proximidad de la justicia y apertura	50
Figura 15.- Grado de aplicación de los principios del gobierno abierto en la justicia ...	51
Figura 16.- Barreras para la apertura de la justicia. Grafo de red	52
Figura 17.- Justicia: facilitadores de a) colaboración y b) transparencia. Grafo de red	53
Figura 18.- Elementos favorecedores de participación en la justicia. Grafo de red	53
Figura 19.- Apertura y órganos de gobierno de grupos profesionales	54
Figura 20.- Distribución de los documentos en ciberespacio, en función de su origen	55
Figura 21.- Evolución de la conversación. Noticias	56
Figura 22.- Evolución de la conversación. Twitter	56
Figura 23.- Nube de etiquetas de contenidos generados sobre <i>Justicia Abierta</i>	56
Figura 24.- Grupos aislados de la Red, en relación con Open Justice	57
Figura 25.- Grafo de análisis de la Red, en relación con Open Justice	58
Figura 26.- Nube de etiquetas de contenidos recogidos en el análisis social media ...	59
Figura 27.- Relación semántica dentro de la categoría <i>Open Justice</i>	60
Figura 28.- Relación semántica dentro de la categoría <i>Collaborative Justice</i>	61
Figura 29.- Relación semántica dentro de la categoría <i>Participatory Justice</i>	61
Figura 30.- Iniciativa San Francisco Decoded. Fuente: opengovfoundation.org	64
Figura 31.- UK: Tribunal Supremo. Identificación en grafo con SNA	70

1. Introducción

A raíz de la Ley Orgánica del Poder Judicial española, se abre en España en 1985 un proceso de reformas de la Administración de Justicia que a partir de la legislatura del año 2000, entra específicamente en la agenda política, con el objetivo fundamental de modernizar y mejorar el servicio público de la Administración de Justicia e incrementar sus niveles de calidad, eficacia y eficiencia.

Uno de los últimos capítulos de la reforma aparece con la Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, que reconoce el uso de las TIC como herramienta fundamental de la justicia en la Sociedad de la Información, clave para la modernización de la Administración de Justicia. Por lo que respecta a esta ley (Jiménez C. E., 2013) señala la necesidad de un cambio estructural en la Administración de Justicia, para conseguir realmente eficiencia, procesal y proximidad de la justicia al ciudadano, y habla de afrontar la perspectiva de la Administración de Justicia desde una verdadera *Justicia Abierta*.

Esta expresión aparece repetidas veces en documentos clave relacionados con la Administración de Justicia en la última década, pero lejos del especial concepto de apertura que –relacionado especialmente con el gobierno y el poder ejecutivo- ha adquirido los últimos años una importancia destacada. Nos referimos al concepto de *Open Government* o *Gobierno Abierto*, dentro del cual actualmente los principios de transparencia, colaboración y participación son ejes centrales, ejes que comienzan a ser claves para las tendencias del Estado democrático y de derecho más actual, que nos sitúa ante la posibilidad de proyectar los principios del *Open Government* y el concepto de apertura dentro del ámbito de los tres poderes del Estado, y pensar, por tanto, no solamente en el concepto de Gobierno Abierto sino en el tránsito a un modelo de *Estado Abierto*, muy en consonancia con lo que (Oszlak, 2013) considera.

Así, específicamente por lo que respecta ámbito de la justicia en Cataluña,

dentro del *Plan de Gobierno de la Generalidad de Cataluña* de junio de 2013, encontramos diferentes elementos relacionados con los conceptos previos, en general, cuando se habla de “*Impulsar la administración electrónica (...) abierta, transparente y participativa*”¹, “*Agilizar los instrumentos de la Administración de Justicia vinculados a la prestación de un servicio público eficiente y cercano a la ciudadanía*”² o “*Impulsar medidas relacionadas con el buen gobierno, la transparencia y el acceso a la información*”³ y, en particular, alineado con lo anterior, el *Plan Departamental 2013-2016 del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña*, que incorpora como segundo objetivo estratégico “*Conseguir una Administración de Justicia como verdadero servicio público para la ciudadanía*” y, dentro de éste, “*Conseguir una justicia próxima a la ciudadanía con un uso normalizado del catalán*”⁴. Este mismo plan, incorpora como sexto objetivo estratégico “*Potenciar la formación, la investigación y la innovación en los ámbitos del Departamento de Justicia*”.

En este sentido, las *Líneas Estratégicas para la Modernización de la Administración de Justicia* señalan que el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña persigue “*conseguir una justicia más abierta, capaz de dar servicio a la ciudadanía con mayor agilidad, calidad y eficacia*”; “*avanzar hacia una justicia más cercana al ciudadano garante de la tutela judicial efectiva*”; “*Los ciudadanos tienen derecho a un servicio público de la justicia ágil, transparente (..)*”⁵ o cuando dice “*Que el ciudadano pueda sentir la justicia más cercana*”⁶. Este mismo documento, cuando habla del “*Proceso de Transformación*” menciona específicamente elementos como “*La innovación en relación a las personas, que se traduce en proximidad ciudadana, accesibilidad y servicios personalizados; la innovación en los procesos (...) facilitando la transparencia y apoyo a la toma de decisiones*” o “*La proximidad con los ciudadanos, con los usuarios y con las entidades relacionadas*”.

¹ Eje 5, objetivo 2

² Eje 5, objetivo 4

³ Eje 5, objetivo 7

⁴ Objetivo estratégico 2, punto 4

⁵ Documento ejecutivo *Líneas Estratégicas para la Modernización de la Administración de Justicia*. Punto 5.3.1.

⁶ Documento ejecutivo *Líneas Estratégicas para la Modernización de la Administración de Justicia*. Punto 5.3.2.

Así mismo, en España, ya desde hace tiempo se habla de un concepto de apertura de la justicia. Así, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó en 2002 una Proposición no de ley sobre la Carta de los derechos de los ciudadanos ante la justicia (España, 2002) que, en su preámbulo, señalaba que “*la sociedad española demandaba con urgencia una justicia más abierta*” e incorporaba su primera parte bajo el título “*Una justicia moderna y abierta a los ciudadanos*”. Sin embargo no parece que los avances hayan ido con determinación en esta dirección. Ha pasado más de una década desde este consenso, y lejos de ser abierta y eficiente, continúa con los mismos problemas y –tal y como (Rappaport, 2009) dice- “*justice delayed is justice denied*”. Cada vez más, el retraso en la justicia supone denegación de justicia. Quizá, podríamos encontrar otras vías y herramientas que puedan contribuir a mejorar cuantitativa y cualitativamente, el modelo de justicia que actualmente tenemos, especialmente con las corrientes más actuales de políticas públicas.

Por estos motivos expuestos y para alcanzar los objetivos planteados, es necesario un trabajo científico dirigido a estudiar el proceso de modernización de la justicia en la sociedad del siglo XXI con especial atención al concepto de apertura de la justicia, continuando con las líneas de trabajo ya incluidas dentro de la investigación “*Impacto de la nueva Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de justicia*” (Jiménez C. E., 2013).

A continuación, pasamos a tratar los objetivos y el marco teórico y conceptual de esta investigación para, seguidamente, hacer una explicación del diseño de la investigación y la metodología utilizada. Pasaremos después a explicar los resultados obtenidos y las conclusiones a las cuales llegamos y a partir de las cuales se podrán continuar futuras investigaciones. Finalizamos con algunas propuestas en línea con los resultados obtenidos.

2. Objetivos

El objetivo general de esta investigación se dirige a establecer el encaje de procesos con la filosofía del *Open Government* y sus principios (principalmente participación, colaboración, transparencia) dentro del nuevo concepto de Administración de Justicia en el modelo de *Civil Law* y sus procesos, con una perspectiva de Justicia Abierta en España y, más concretamente, en Cataluña.

Específicamente, el trabajo persigue los siguientes objetivos específicos:

- 1) Analizar cualitativamente el panorama de vanguardia internacional, vinculado a iniciativas, procesos, casos de éxito y buenas prácticas que impliquen una correspondencia directa con nuestro concepto de Justicia Abierta.
- 2) A partir del punto anterior, seleccionar tres casos para estudiarlos y extraer criterios comunes que permitan ayudar a establecer una tipología de procesos con características asociadas a elementos considerados dentro de la Justicia Abierta.
- 3) A partir de la tipología previa hacer, en la medida en que lo permitan los resultados obtenidos, propuestas de extrapolación aplicable a procesos dentro de nuestro contexto, con posibilidades de ser aplicables en el ámbito de la justicia en España y, más concretamente, en Cataluña.
- 4) Dar continuidad a los estudios llevados a cabo en el pasado en éste área y, en particular, a las investigaciones promovidas por el CEJFE "*Impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia: Modernización y Eficiencia*" (año 2005), "*La Oficina Judicial en Cataluña. Medio real de una justicia eficaz para el ciudadano del siglo XXI*" (año 2008) e "*Impacto de la nueva Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de justicia*" (Jiménez C. E., 2013).

Basados en estos objetivos pasamos a continuación a abordar el diseño de nuestra investigación.

3. Marco teórico y conceptual

Esta investigación es una investigación exploratoria. Debemos comenzar con una revisión de los conceptos delimitadores existentes en la literatura. Hemos de comenzar en este punto señalando, en primer lugar, que no consideramos adecuado pensar en la aplicación estricta del concepto de *Open Government* en el ámbito de la Justicia ya que, por un lado, debemos pensar en la separación de poderes en el Estado, y el término formal y estricto de “*gobierno de un Estado*” en éste contexto, se asociaría a un poder distinto del judicial. Pero además, por otro lado, toda aquella persona que conoce el ámbito de la Administración de justicia, sabe que las particularidades inherentes que son propias en este ámbito, son tan relevantes, que requieren de especial cautela si hemos de valorar un grado de apertura y analogía dentro de la Administración de justicia. Por tanto, hemos de partir, en primer lugar, hablando en términos de aplicación de la *filosofía de apertura y principios inspiradores* del concepto de *Gobierno Abierto* en el ámbito de la justicia, en lugar de *Gobierno Abierto*.

Desde el prisma de apertura de la justicia, nos encontramos con la dificultad añadida de que la literatura es especialmente reducida en este ámbito, especialmente si hacemos una aproximación desde el sistema legal del *Civil Law*. Aunque hay analogías y similitudes, como es el hecho de que también en la Administración de justicia también es el principio de transparencia el que ha estado más analizado –tal y como sucede en el ámbito general de la Administración, no obstante, es igualmente reducido en el ámbito de la justicia, si lo comparamos con el análisis de la transparencia en otros poderes del Estado.

Debido a la importancia en este trabajo del elemento de derecho comparado, por un lado, así como los principios centrales de transparencia, participación y colaboración de otro, focalizamos el análisis conceptual en esta perspectiva de principios inspiradores especialmente, ya que uno de los objetivos fundamentales es identificar la analogía y posibles aplicaciones de los principios del gobierno abierto en el ámbito de la justicia. Es por ésta razón que

consideramos obligado , en primer lugar, incorporar este elemento dentro de nuestro marco conceptual y pasar a continuación a hablar del ámbito de la justicia.

3.1. Open Government: transparencia, participación, y colaboración

Aunque el concepto de gobierno abierto existe ya documentado desde 1957 (Parks, 1957) es especialmente en los primeros años del siglo XXI cuando los elementos centrales de este concepto se revitalizan, especialmente a raíz del memorándum de transparencia y gobierno abierto que en 2009 el presidente de EEUU Barack Obama, incluye como clave en su política (Obama, 2009). Pero es importante señalar aquí que sin ningún tipo de duda, corresponde al Reino Unido los principales méritos de llevar a cabo los primeros impulsos relevantes del concepto, cuando a finales de los años setenta el gobierno británico da especial relevancia a iniciativas dirigidas a reducir la opacidad, a través del acceso de los ciudadanos a más información institucional así como a más acceso a las actividades del gobierno (Chapman & Hunt, 1987) (Chapman & Hunt, 2006). En este sentido, muy de acuerdo con (Ramírez-Alujas, 2011) (Gascó, 2014), el concepto se refina y completa y –aunque este concepto se asocia inicialmente a lo que se conoce como *Freedom Of Information* (Chapman & Hunt, 2006) es especialmente dentro del actual contexto de Sociedad de la Información y en relación con la adopción TIC y los procesos de transformación de la Administración, cuando este elemento se vuelve central. Efectivamente, nosotros entendemos éste elemento como una evolución de los conceptos de administración y gobierno electrónico (Jiménez C. E., 2013) (Gascó, 2014) donde la tecnología sirve de palanca de herramienta clave.

Pero, aunque no podemos entender actualmente nuestra sociedad sin tecnología, hemos de decir que los elementos centrales del concepto no son tecnológicos. Así, podemos decir que la relevancia de la tecnología es clara y necesariamente se ha de tener en cuenta, pero tal y como hemos señalado en diferentes ocasiones, la tecnología es solamente una herramienta aceleradora de los procesos, transformadora de las organizaciones, y facilitadora para el alcance de los objetivos de los que hablamos.

No debemos perder de vista, asimismo, que los elementos centrales de las organizaciones públicas se asocian a los conceptos de eficacia, eficiencia, transparencia y orientación al ciudadano. Se entienden, por tanto, estos elementos inherentes al contexto del que hablamos. Así, por tanto, en lo concerniente a las implicaciones del gobierno abierto tal y como (OCDE, 2003) indica, se considera garantía de transparencia, *accountability* y apertura de la Administración, y amplía las oportunidades para que la ciudadanía pueda participar en los procesos de políticas públicas y construir partenariados entre gobierno, ciudadanía y organizaciones de la sociedad. Esta perspectiva es crucial, y clave para este estudio.

En realidad, esta idea iría más allá de lo que se asocia al poder ejecutivo y, en este sentido, parece claro para las tendencias del Estado democrático y de derecho más actual, que nos encontramos ante la posibilidad de proyectar los principios del *Gobierno Abierto* y el concepto de apertura dentro del ámbito de los tres poderes del Estado, lo cual nos lleva a pensar, por tanto, en un concepto de Gobierno Abierto mucho más amplio, dirigido a un modelo de *Estado Abierto*, muy en consonancia con lo que (Oszlak, 2013) menciona.

Precisamente es esta perspectiva la que también parece incorporar (Valenzuela-Mendoza, 2013, p. 140) cuando dice que el gobierno abierto es el *“conjunto de instituciones democráticas basadas en un pluralismo razonable y la inclusión ciudadana, que se organizan en el marco de un Estado de derecho que reconoce la apertura como un valor político e inherente a un espacio público relacional, que utiliza los instrumentos tecnológicos como medio en la consecución de otros valores, como son la justicia, la comunicación, la eficiencia y la colaboración. Tales instituciones que fomentan esos valores son la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y la participación cívica”*.

No menos importante consideramos incluir aquí un concepto que - si hablamos de colaboración como principio- está ocupando cada vez más una posición central en el ámbito público, que es lo que (Chesbrough, Vanhaverbeke, Bakici,

& López, 2011) denominan *innovación abierta* en el sector público. Muy relacionado con este concepto encontraríamos asimismo una perspectiva de colaboración entre sector público, privado y ciudadanos (Cuádruple Hélix o PPPP) así como la co-creación de servicios (Almirall, 2014) (Gascó, 2014) (Jiménez C. E., 2014). Entendemos este aspecto especialmente interesante ya que permite a las Administraciones la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y problemáticas públicas, con los recursos especialmente limitados de los que dispone.

Así, por tanto, señalamos especialmente el carácter central de los principios inspiradores de esta filosofía, transparencia, participación y colaboración -que irían dirigidos al máximo nivel posible en todas las instituciones del Estado, también en el Poder Judicial y el servicio público que la justicia presta a la sociedad- principios junto a los cuales, otros elementos podrían formar parte del marco conceptual en el que nos encontramos.

En este sentido, siguiendo a (Peters & Britez, 2008) entendemos un concepto de apertura que incluye tanto la perspectiva de acceso a la información, especialmente dentro de las instituciones (en contraposición a lo “secreto”) como también la perspectiva identificada dentro de las instituciones con un funcionamiento caracterizado por la gestión cooperativa o colaborativa, asociado con las características de los procedimientos democráticos y que incluye reuniones abiertas, debate abierto, elección de cargos y toma de decisiones a través de la votación.

Siguiendo a (Gascó, 2014) y los conceptos que recoge, consideramos a la participación como un aspecto que favorece el derecho de la ciudadanía a tomar parte activa en los procesos públicos y anima a la Administración a beneficiarse del conocimiento y la experiencia de los ciudadanos. La participación está relacionada con la implicación en actuaciones de consulta y toma de decisiones. Esta autora nos ofrece una perspectiva diferenciadora clara entre participación y colaboración, identificando ésta como un modelo de trabajo que se lleva a cabo de forma co-responsable y coordinada entre un conjunto de actores (públicos y privados, colectivos e individuales) para

alcanzar una finalidad o la resolución de un problema. La colaboración está relacionada también con la interoperabilidad (Klischewski, 2012) (Jiménez C. E., 2013) (Gascó, Ysa, Longo, & Fernández, 2013) la co-producción y la innovación social y, por tanto, con el diseño, provisión y evaluación de servicios públicos que generan valor público.

La interoperabilidad también aparece en el ámbito de la justicia como elemento que presenta retos, en contrapartida a nuevos métodos que se están consolidando para resolver controversias en colaboración con las instancias judiciales, dentro del concepto de justicia relacional y métodos electrónicos de resolución (Vilalta, 2010).

Finalmente hay acuerdo en que la transparencia significa apertura al escrutinio público, y es un concepto generalmente focalizado en aspectos como el derecho a la información, la activa diseminación de información, el acceso a documentos o la usabilidad de páginas web. No obstante, por lo que respecta a la transparencia, ésta supone también retos y problemáticas que pueden llegar desde la perspectiva de la apertura en el plano de la transparencia (Bannister & Connolly, 2011) y, así mismo, hay aspectos en el contexto gubernamental, que no son aplicables –o no en la misma dimensión- a los tribunales en el ámbito judicial (Blackham & Williams, 2013).

En cualquier caso, tal y como mencionan (Stefan & Alemanno, 2014) aunque el artículo 6 ECHR (European Union, 1950) tiene en cuenta la publicidad y transparencia en relación a las partes en un proceso judicial, parece que a nivel general, el principio de apertura en referencia a las actuaciones de los poderes del Estado, se ha dirigido especialmente a las actividades del poder ejecutivo y legislativo, más que al judicial, cosa que –como veremos más adelante- comienza a corregirse con una decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Un punto importante a destacar aquí es la última redacción del antiguo artículo 255 TEC que pasa con el artículo 15 TFEU (European Union, 2012) a considerar al principio de apertura un principio autónomo legalmente exigible. (Stefan & Alemanno, 2014) consideran que es ya hora de que los

cuerpos judiciales de la Unión Europea, tomen seria nota de los requisitos de apertura que propugna la Unión, para aplicarlo al ámbito judicial.

A continuación pasamos, pues, a ver la literatura relacionada con este concepto y los conceptos centrales del estudio, dentro del ámbito de la Justicia.

3.2. Filosofía y principios del Open Government en la Justicia: Open Justice

Como hemos visto, actualmente los principios de transparencia, colaboración y participación son ejes centrales asociados a la filosofía conocida como Open Government, pero ¿cuál es la posible proyección de los principios del Open Government en el ámbito de los tres poderes del estado y, más concretamente aquí, en el ámbito de la justicia? ¿cuál es la perspectiva del *Common Law*? El Derecho comparado puede ser una herramienta que permita profundizar en la mejora de las instituciones. (Cameron, 1986) recoge muy bien el concepto de apertura que inicialmente presenta el *Common Law* identificado con lo que se denomina *Open Trial*. El principio de *Open Justice* en su concepción original –y que ahora consideraremos aquí como restringido–, es un concepto que encontramos originariamente asociado al *Common Law*, y que nos dice básicamente que los procesos deberían ser abiertos al público, incluidos contenidos e información de los archivos judiciales y audiencias públicas. Dentro del *Common Law*, este concepto de apertura en el ámbito de la justicia es reconocido como un principio fundamental de la justicia (Neuberger of Abbotsbury, 2013).

(Dyson, 2013) dice que el escrutinio público de los tribunales es esencial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia. Este autor habla del principio de justicia abierta como un principio central, y enfatiza los desarrollos tecnológicos actuales como elementos fundamentales para abrir la justicia. Dyson considera que este principio permite incrementar la comprensión de lo que se está haciendo, e incrementar también la confianza en la independencia judicial. Habla también de problemáticas y retos que se pueden derivar de ello, como el sensacionalismo, y la importancia de tener en cuenta actualmente la inmediatez de las redes sociales y el cuidado que se debe tener con las

relatorías. Para este autor, las redes sociales pueden acercar la justicia al ciudadano y habla de la posibilidad de relatar –twitear- el proceso, sin embargo, se ha de tener cuidado, por ejemplo, para que no se hable de pruebas no admitidas, ya que podría influir en instituciones, como es el caso del tribunal del jurado. Considera que es muy importante educar e informar, en relación con el principio de justicia abierta, en una sociedad abierta.

Hemos de tener especialmente en cuenta, en primer lugar, que el *Common Law* se basa fundamentalmente en el precedente judicial lo cual significa -entre otras implicaciones- que es importante conocer los casos específicos de cada tribunal. Una de las funciones del principio de justicia abierta es hacer entender al ciudadano y a la víctima la justificación de la sentencia. Tal y como (Rodrick, 2007, p. 171) señala, el principio de justicia abierta asegura que los tribunales están abiertos al público y quien ejerce su derecho de estar presente en la sala de vistas, es libre de relatar al exterior lo que ve y oye. (Rodrick, 2007) habla también desde una interesante perspectiva cuando aborda aspectos relacionados con la petición/prohibición por parte de la policía, de publicar detalles de los delitos.

Con el paso del tiempo se producen diferencias entre la aplicación del principio en los diferentes países que utilizan el sistema *Common Law*. Dada la confrontación de derecho en la aplicación del principio, y para evitar que proceso y jurado se vean afectados por información en una forma no deseada, las herramientas de control son diferentes entre países como Australia, Canadá o el Reino Unido y los EEUU. Así, tal y como señala (Spigelman, 2005) en los tres primeros, para asegurar un juicio imparcial, hay en la instrucción una restricción de publicidad previa a la vista, mientras que en los EEUU se actúa más en el control del jurado que en la publicidad. En cualquier caso, es preciso decir que en los EEUU especialmente después de los atentados del 11 de septiembre, ha habido un retroceso en la aplicación del principio.

(Simpson, 2008) presenta un concepto que puede tener un alcance más amplio que el específicamente circunscrito a los tribunales, e identifica cuatro áreas

principales de aplicación del concepto dentro de la jurisdicción penal: el ámbito policial, la fiscalía, el proceso judicial y el sistema de prisiones.

Por lo que respecta a una perspectiva de evolución del principio de justicia abierta, mucho más relacionado con los elementos centrales de este trabajo (Simpson, 2008, p. 279) habla ya explícitamente de una evolución del concepto tradicional, dados los requerimientos de la sociedad en el ámbito de la rendición de cuentas, eficacia, protección de derechos, participación democrática y confianza pública. De hecho, más allá de la evolución de este principio, en diferentes países se aborda un cambio estructural en el poder judicial, como nunca se había visto antes, tal y como (Williams III, 2007, p. 594) menciona en lo que respecta a los EEUU, cuando dice que *“Nothing even remotely comparable to the transformation presently taking place in the judiciary can be found in the modern history”* y este mismo autor habla de reforma y regeneración en el ámbito judicial.

(Rodrick, 2007) señala que el principio de Justicia Abierta mejora la integridad, la rendición de cuentas y el rendimiento de actores de la Administración de Justicia. De hecho, ya nos encontramos esta perspectiva dentro del contexto del artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (European Union, 1950). Pero hemos de ir más lejos y con un significado más amplio, si queremos explorar el concepto de apertura de la Justicia, tal y como se asociaría a la filosofía utilizada actualmente para el concepto de gobierno abierto. (Jiménez C. E., 2013) en su trabajo previo, concluye que es fundamental obtener verdaderos *“procesos de apertura de la justicia a la sociedad”* ya que son posibles actualmente muchas maneras de aproximar la justicia al ciudadano, de participar, y es necesario ponerlas en práctica. Parece que existe una percepción de alejamiento de la justicia respecto de la ciudadanía e, incluso, del profesional del día a día, que también puede experimentar una *“percepción de desconexión”*. Asimismo, parece que la modernización de la justicia tendría que pasar obligatoriamente por este punto. El concepto y la necesidad de aproximarse a la sociedad, en general, no es exclusiva de la justicia, pero es del todo urgente en este caso.

(Chesbrough, Vanhaverbeke, Bakici, & López, 2011) cuando hablan del concepto de gobierno abierto, ponen énfasis en la posibilidad de extender este concepto a las áreas en las cuales la Administración pública es un monopolio, lo cual tiene una clara aplicación en el ámbito de la justicia. Parece, por tanto, necesario encontrar el encaje de la filosofía del *Open Government* dentro de un nuevo concepto de Administración de Justicia, factor que implicará también una orientación a una mejor utilización de las TIC –y los recursos- en la Administración de Justicia, lo cual implicará, por tanto, también procesos más abiertos. En el fondo estamos hablando también –en palabras de Jiménez (2013)- de un diseño desde la base de un nuevo modelo de *Administración de Justicia del siglo XXI embebida dentro de la Sociedad de la Información*.

Desarrollando esta idea de apertura, hemos de decir que ésta se vincula a la transparencia y la proximidad, la colaboración y la participación, conceptos principalmente asociados al poder ejecutivo (e-Administration/e-Government) y al legislativo (parlamentos, e-democracia, etc.) pero no al tercer poder del Estado: el judicial. Nuevamente, este ámbito está mostrando la perspectiva más conservadora del Estado, y necesita tener una nueva imagen dentro de nuestra sociedad, si modernización significa hoy también apertura. En definitiva, el ámbito de la justicia necesita una verdadera modernización que –entendemos- vendrá con la apertura. Es necesaria una nueva y fresca perspectiva del ámbito judicial, donde los principios del Open Government necesitan especialmente ser aplicados.

Como hemos mencionado previamente, la perspectiva evolutiva o de madurez de la Administración, según la adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), nos lleva a los conceptos y transición desde e-Administración a e-Gobierno, así como al paso de este último al Gobierno Abierto. Las TIC son la herramienta que está destinada a llevar a cabo también la transformación definitiva de la Administración de justicia del siglo XXI (Jiménez C. E., 2013) (Gamero, 2012).

Proximidad –por lo que respecta al ciudadano y los profesionales-, transparencia, participación, colaboración, innovación... parece que

modernización es la palabra clave que permitiría ver este trabajo como herramienta, para conseguir un avance cualitativo y cuantitativo en dicha dirección. Como hemos visto en el inicio de este trabajo, el artículo 125 de la Constitución Española habla de participación en la Administración de Justicia, con especial referencia al tribunal del jurado, la acción popular y los tribunales consuetudinarios, pero la vocación actualmente debería –en nuestra opinión– ser mayor si hemos de tener en cuenta el espíritu de la ley.

Definimos, por tanto, en este trabajo la *Justicia Abierta* como la extensión de la filosofía y los principios del Gobierno Abierto (especialmente Transparencia, Participación y Colaboración) aplicados al ámbito de la justicia donde la innovación y, actualmente, las TIC son herramientas clave para estas iniciativas. Asimismo, definimos *Modernización de la justicia* como el perfeccionamiento de la Administración de justicia orientado a conseguir un servicio público en el ámbito de la justicia, equiparable en rendimiento al de los servicios públicos más avanzados, actual, ágil, eficaz y confiable, que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, y que cumpla con las expectativas actuales de la ciudadanía.

3.2.1. Participación y justicia

Uno de los primeros elementos de clasificación que encontramos dentro de este concepto es el que se conoce como *Participatory Justice*, un modelo de solución a las problemáticas donde las partes participan activamente en la búsqueda de soluciones. Este modelo incluye métodos dirigidos a reforzar la colaboración, el consenso y la prevención de conflictos. Se considera, en general, menos costoso, más rápido e igual de eficaz que el tradicional. Dentro de este grupo, se incluyen instituciones que nos resulta familiares también en el *Civil Law*, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. El foco en este modelo se centra en la prevención y la cooperación en lugar de la confrontación. Habitualmente se divide en dos categorías: la *justicia consensuada* y la *justicia restaurativa*.

La justicia consensuada está orientada a encontrar una solución que agrade a todas las partes que intervienen, y se dirige a la búsqueda de un compromiso y

dentro de este grupo, se incluyen los casos en los que los tribunales llegan a acuerdos por las partes.

La justicia restaurativa, se produce especialmente en el ámbito penal, y el objetivo es la compensación por los daños causados. Podríamos incluir aquí medidas “extrajudiciales” y uno de los ámbitos de interés por lo que respecta a su aplicación es el ámbito de menores y adolescentes. Este tipo de justicia puede favorecer la conciliación entre criminal y víctima.

En lo que respecta específicamente a la participación (Abrahamson, 2002) señala que es crítico mantener el nivel de confianza pública en la justicia, en una era en la que muchas instituciones tienen carencias en este sentido. Este autor relaciona tres elementos con la participación pública en los tribunales: proximidad de abogados y jueces a la gente, comunicación con otros poderes del Estado en lo que atañe a preocupaciones comunes, e “input” que pueda llegar desde individuos legos y no profesionales, como podría ser el caso de los voluntarios. (García, 1998) señala que la participación ciudadana en los tribunales ayuda a entender el papel de los tribunales en la vida de los individuos e incrementa el nivel de confianza en los tribunales y sus decisiones. (Terry III, 2000) pone de manifiesto la importancia del voluntariado y, a través del caso de los tribunales de Wisconsin, muestra como la ciudadanía puede participar y colaborar con los tribunales a través de diferentes programas (ADR, violencia doméstica, prisiones, servicios legales, atención a víctimas, etc.).

Encontramos autores que hablan de una voluntad de explorar ámbitos en los que los tribunales y comunidad puedan colaborar para mejorar el sistema de justicia, así como la confianza en el sistema, a través de compromisos comunes de comunicación y de participación (National Center for State Courts, 1996).

Dentro de este elemento podemos encontrar también trabajos de referencia en relación con la exploración y valoración de la imagen de los tribunales desde la perspectiva del ciudadano (Gordon, 1984), así como componentes educativas

a través de la implicación de diferentes grupos ciudadanos de la comunidad (Orchard, 2002).

Asimismo, (Rottman D. B., 1998) pone de relieve el hecho de que hay indicios que señalan que el énfasis en la permisividad de una participación más directa por parte de los litigantes y más implicación de la ciudadanía en programas de los tribunales, mejoran las experiencias de la ciudadanía y la confianza en el ámbito judicial, y señala que programas de mejora en el acceso a la justicia son fundamentales para reforzar el apoyo público a la justicia.

Es interesante mencionar que (Stepniak, 2006) considera que el principio de justicia abierta no implica una simple observación del público, sino una verdadera participación del mismo, y entiende importante dar acceso a los archivos audiovisuales grabados. Para (Lenaola, 2011), asimismo, la participación pública es indispensable en los procesos judiciales, y puede implicar hallar nuevas soluciones a retos existentes, lo cual puede implicar renovación y nuevas energías para el sistema de justicia. Este autor identifica los comités como el mejor vehículo para mejorar la participación pública en los procesos judiciales.

(Holder, 2013) por su parte, en su tesis aborda en profundidad el aspecto de la participación ciudadana. Lo hace inicialmente desde la perspectiva de las políticas públicas en general y, posteriormente, pasa a abordar este aspecto en el ámbito de la justicia. Este autor –que presenta un muy interesante y extenso trabajo en este ámbito de estudio- considera que la participación se fundamenta en derechos de un origen mucho más profundo, y dice que diversos roles de participación parecen derivarse de prioridades “Estado-Céntricas” relacionadas con la decisión, en lugar de dirigirse a establecer la naturaleza de los intereses que –en el ámbito criminal- Estado y víctimas puede –o no- compartir.

Incluso aunque (Blackham & Williams, 2013) consideran que hay aspectos en el contexto gubernamental, que no son aplicables –o no en la misma dimensión - en los tribunales y en el ámbito judicial, estos mismos autores entienden que

sí es posible mejorar formas de cultivar la participación democrática y la implicación pública en los procesos legales, y los *social media* son una herramienta facilitadora para conseguir dicho avance. Asimismo, estos autores mantienen que los *social media* también son una herramienta que permite incrementar la transparencia y la accesibilidad a la justicia.

También en lo concerniente a la participación (Martic, 2014) presenta un modelo conceptual con participación anónima de multitud de personas basado en ODR. Este modelo de *Crowdsourced Online Dispute Resolution* (CODR), tendría asociadas características de bajo coste, anonimato, imparcialidad eficiencia y arbitraje anónimo. Relacionado con los modelos ODR y ADR, es preciso decir aquí especialmente que ya la nueva Directiva de la Unión Europea de resolución de litigios en materia de consumo, así como el Reglamento asociado, incluyen regulación y reconocimiento de la relevancia de este elemento en el territorio de la Unión Europea (Unión Europea, 2013a) (Unión Europea, 2013b).

3.2.2. Colaboración y justicia

La Universidad de Harvard en un trabajo de The Berkman Center for Internet & Society, pone de relieve la importancia de la colaboración en el ámbito de la justicia, focalizada en la eficacia y la eficiencia con la tecnología. Pone como ejemplo en relación con las TIC, los tribunales y servicios legales de Massachusetts. Incluso aunque la colaboración también implica nuevos retos, sin embargo incrementa el acceso a la justicia y, al mismo tiempo, potencia la eficiencia (Malone, Cheuk, Rowe, Kriegman, Wong, & Fein, 2010).

Focalizados en el ámbito legal, (Rottman D. , Efkehan, Hansen, & Stump, 2002) apuntan como antecedentes para la colaboración en este ámbito en los EEUU a diversos factores. Por un lado, existe un descontento social con los tribunales, que se alejan emocional y socialmente de los problemas reales que existen en la sociedad; asimismo, se percibe una inadecuación de los procedimientos tradicionales a las circunstancias reales, que llevan a pensar que el sistema no soluciona las problemáticas existentes. Otro elemento importante es que los tribunales se dan cuenta de que la sociedad apoya

actuaciones que impliquen colaboración. La colaboración en los tribunales representa una evolución de los tribunales como respuesta a la insatisfacción de la práctica legal, nuevos rectos y cambio de expectativas en lo que respecta al rol y apertura del poder judicial.

En los EEUU existe en la actualidad un importante apoyo dentro de este ámbito, especialmente a unos tribunales creados a raíz de cambios estructurales en la justicia. Los *Community Court*, dentro de la estructura organizativa se encuentran más cercanos a la ciudadanía. Parece justificado pensar en una analogía con el nivel local de distrito de la Administración general (no de justicia) que se sitúa más próximo a la ciudadanía y en conexión directa con sus problemas.

(Brown, 1997) habla de eficiencia y pone de relieve la importancia que puede tener para la monitorización de los tribunales, la colaboración también por parte de voluntarios y otros actores, que permiten aportar valor en elementos como la reducción de tiempos en los tribunales, y en los que la innovación se tendría que tener en cuenta (Justice Management Institute, 2000)

Desde la perspectiva de la colaboración con la justicia en diferentes ámbitos (ABA. Committee on State Justice Initiatives, 2003) habla de diferentes comisiones y comités desde 1995 en los EEUU, relacionados con la tecnología, minorías, educación o métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR). La American Bar Association apoya la implicación de la comunidad, que considera fuente clave de ideas nuevas, soporte público a las reformas y refuerzo de la confianza pública. En este mismo sentido (National Association for Court Management, 2001) relaciona la apertura, escucha y colaboración, con el incremento de confianza por parte de la ciudadanía.

Tratando los orígenes de las problemáticas que acaba generando la intervención judicial (Casey & Rottman, 2005) hablan de resolver problemas estructuras que generan problemas en el ámbito criminal, y apuntan a acciones de colaboración para tribunales dirigidos a la comunidad, de violencia doméstica, drogas y salud mental, e inciden en la importancia de la estrecha

colaboración y proyección multidisciplinar para atacar el origen subyacente de problemas. En este mismo sentido (Berman & Anderson, 1997) señalan que es necesaria la colaboración y que una organización única no es capaz de resolver problemas de una comunidad, si no invierte recursos en implicar a la comunidad. En referencia al ámbito de la violencia doméstica, programas piloto como el que (Mackenzie, 1994) explica, adoptan también una perspectiva basada en la respuesta de la comunidad.

También en relación con la resolución de problemas desde su raíz (Feinblatt & Keating, 1999) señalan que con la colaboración de la ciudadanía, refuerza el papel de los tribunales para conseguir resolver los problemas de la sociedad. Incorporan además la importancia de la tecnología como elemento que da información, fundamental para comenzar a infundir confianza, y herramienta que sirve de puente para la colaboración.

Nuevamente (Rottman, Efkehan, & Casey, 1998) ponen énfasis en lecciones aprendidas en relación con la colaboración y, en especial en la educación para impulsar la colaboración a nivel de los tribunales. Estos autores señalan que el éxito de los tribunales que se encuentran cercanos a la comunidad radica en el compromiso de trato al público, como verdaderos socios en la mejora de la Administración de justicia. En un trabajo posterior (Rottman D. , Efkehan, Hansen, & Stump, 2002) subrayan el hecho de que la comunidad debe ser parte de un sistema bidireccional de consulta en relación con cómo debería trabajar un tribunal, para que el ciudadano y la comunidad sea –más allá de un recolector de información o de servicios- una parte implicada en el funcionamiento del tribunal.

Un interesante trabajo en relación con el concepto de colaboración en los tribunales es el que (Sviridoff, Rottman, Ostrom, & Curtis, 1997) presentan en referencia a la evaluación de un tribunal de Nueva York, donde colaboran el personal del juzgado y grupos de la comunidad, negocios, organizaciones y ciudadanos, con el objetivo de desarrollar servicios sociales para la comunidad. Se identifican los problemas reales de la comunidad y se trabaja en la restitución a la comunidad, focalizada en suprimir la problemática, cosa que

redundará en una mejora en la calidad de vida. También en relación con los tribunales de Nueva York, otro elemento interesante es el que (Goldstein, 1997) denomina “incubadora judicial”, y que se crea a raíz de la colaboración del sistema de tribunales de Nueva York con la Fundación para la Ciudad de Nueva York. La institución que se crea conjuntamente es el *Center for Court Innovation*, dirigido a dar soporte al ámbito judicial con estrategias y tecnologías con el objetivo de mejorar el sistema judicial.

En lo que atañe al voluntariado y la colaboración, (Barendrecht & Nispen, 2008) en referencia al acceso a la justicia, hablan de servicios de *microjusticia* que se aplicarían de diversas maneras, algunas altruistas, y que podrían ayudar a facilitar servicios para personas que no disponen de medios económicos para servicios legales.

Así mismo (Elena & Pichón-Rivière, 2012, p. 6) aunque no mencionan el sistema jurídico del que están hablando, asumen una incipiente colaboración entre sociedad civil y justicia –entendemos q, que se refieren al sistema de *Civil Law*-. En cualquier caso, sí es importante destacar que estas autoras entienden que la obligación de asegurar el acceso a la información es válida para los tres poderes del Estado y a todos los niveles.

En definitiva, parece que se estarían produciendo puentes entre instituciones judiciales y ciudadanía, a través de nuevas formas de colaboración que antes no se contemplaban. (Kim, 2010) habla de evolución desde un legalismo de confrontación, a una resolución de conflictos y problemáticas colaborativa, con aportación de valor que, incluso mucho más allá de la penalización en el ámbito penal, también podría contribuir a la resolución desde la raíz, ayudando a atacar las problemáticas sociales que los generan.

3.2.3. Transparencia y justicia

Des de la perspectiva de la apertura, sin ningún tipo de dudas, la transparencia es, con diferencia, el elemento más tratado por la literatura, lo cual entendemos justificado ya sólo teniendo en cuenta que es el elemento de transparencia y publicidad el más habitualmente identificado con el concepto tradicional de

justicia abierta asociado al *Common Law*. De hecho, aunque no es habitual, hemos llegado a encontrarnos expresiones con los conceptos de apertura y transparencia como sinónimos, a pesar de que el alcance del segundo concepto es mucho más limitado que el primero. Estamos muy de acuerdo con (Stefan & Alemanno, 2014) quienes para clarificar este aspecto, dicen que aunque ha estado solapado con la transparencia, el principio de apertura es actualmente un principio autónomo y más general, que incluye no solamente la transparencia, sino también otros elementos. Estos autores entran a hablar de la apertura, por un lado a nivel administrativo dentro de los órganos judiciales, tratando aquí la organización del tribunal y acceso a documentación, y ponen acento en la difusa línea que separa las tareas de naturaleza administrativa, de las judiciales, y critican la falta de estandarización existente a nivel procedimental entre los diferentes tribunales de la Unión, injustificable para ellos. Esta difusa línea mencionada, dificulta la aplicación del principio de apertura.

Esta perspectiva pone sobre la mesa la pugna y, en ocasión, conflicto de derechos de los ciudadanos que enfrenta, por un lado el derecho a un juicio abierto y, por otra, derechos como la privacidad. Para (Cameron, 1986, p. 331) cuando se han dado estas situaciones, el derecho a un proceso abierto, ha estado continuamente devaluado.

Hablar de transparencia en el ámbito judicial no solamente afecta a los tribunales. Así en relación con la mediación, el principio de transparencia es uno de los elementos que la Recomendación de 1998 (Unión Europea, 1988), señala que debe caracterizar la tarea del mediador y las herramientas técnicas utilizadas (Ruggieri, 2010).

En relación con las TIC, al mismo tiempo que éstas presentan nuevas posibilidades, también nuevas problemáticas aparecen derivadas de la inmediatez de los *social media*, que podrían tener efectos negativos. (McLachlin, 2003) habla en este sentido de los “costes” de la apertura de la justicia, e incluye problemas de privacidad, juicio justo, distorsión, sensacionalismo o seguridad.

(Winn, 2004) habla también de la importancia del equilibrio entre la transparencia, la rendición de cuentas a nivel judicial y la privacidad, y remarca la complejidad añadida que supone el uso de las TIC en la búsqueda del equilibrio entre la protección de la información personal, y la rendición de cuentas. Este autor pone de relieve el hecho de que los tribunales deberían restringir el acceso por motivos de privacidad. Asimismo (Gorham, 2012) habla de esta controversia y menciona también la necesidad de encontrar el equilibrio.

En relación con dicho equilibrio y limitaciones de acceso, se habla también del concepto de "*practical obscurity*" (Bradford-Bepko, 2005) como concepto dirigido a proteger contra la divulgación la información privada en los registros públicos, utilizando barreras prácticas para su acceso. Ello implicaría, por ejemplo, que la disponibilidad pública de determinada información, no estaría accesible en El ciberespacio, sino solamente se daría acceso a la misma de un modo presencial.

(Conley, Datta, Nissenbaum, & Sharma, 2012) también hablan del binomio privacidad-apertura en la justicia, en relación con la transición a los documentos judiciales electrónicos. Estos autores dan diferentes opciones y recomendaciones para acceder a los archivos. Mantienen que la apertura judicial tiene dos componentes, por un lado, el derecho de acceso a las vistas y, por otro, el derecho de acceso a los documentos judiciales para inspeccionar y copiar. Para estos autores, los tribunales deberían considerar la obligación de reescribir las normas relativas a la creación y acceso a los documentos, dado el cambio sustantivo que el acceso online supondrá.

(Devanesan & Aresty, 2013) señalan el elemento de transparencia como aspecto clave en los modelos Online Dispute Resolution (ODR). Entienden estos autores que un incremento de la transparencia podría llevar asociado un incremento en el uso de dichos modelos que –entienden- suponen muchas ventajas en comparación con los métodos tradicionales y Alternative Dispute Resolution (ADR).

Desde la Unión Europea en repetidas ocasiones se ha incidido en este elemento de la transparencia pero, tal y como (Stefan & Alemanno, 2014, p. 97) mencionan, aunque la Unión Europea ha desplegado una retórica de transparencia los últimos años, la apertura de instituciones como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea parecía no estar bajo el escrutinio de este principio. Sin embargo, ésta línea comienza a truncarse. El artículo 15 de la versión consolidada del TFEU (European Union, 2012) incluye la extensión de la aplicación del principio de apertura en los trabajos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Leino, 2011). Posteriormente la Decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2012 (European Union, 2013) abre y regula el acceso por parte del público, a los documentos que estén en poder del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, producidos cuando actúa en el ejercicio de sus funciones administrativas.

(Stefan & Alemanno, 2014) hacen énfasis en el ámbito de justicia en el hecho de que transparencia es mucho más que acceder a documentos o presenciar las vistas. Consideran que el alcance de este principio no ha estado aún definido del todo, y ven la apertura como un medio para alcanzar otros objetivos como la legitimación, *accountability* y buena gobernanza. De hecho, estos autores hablan del principio de apertura y hacen énfasis en la idea de proactividad institucional en esta línea, acompañada de elementos de accesibilidad y medios, que permitan a cualquier ciudadano entender perfectamente lo que se está haciendo. También (Elena & Pichón-Rivière, 2014) hablan de la necesidad de proactividad, en referencia a una de las herramientas –quizá la más conocida- en el ámbito del Open Government (los datos abiertos).

En relación con la actividad propiamente judicial del tribunal y su apertura (Stefan & Alemanno, 2014) abordan estudios comparativos existentes a nivel de país, y ponen de relieve como ejemplo de los tribunales más abiertos, los tribunales del Reino Unido, mientras que entre los más cerrados, encontramos entre los ejemplos de falta de transparencia, los tribunales españoles. Estos autores presentan una clasificación en tres niveles de apertura, especialmente

focalizados en base al criterio del momento en que se encuentra el procedimiento: *input* (relativo a la entrada o inicio de los procedimientos), *interna* (vista, deliberaciones, etc.), y *output* (relativo a los resultados).

Con base en este análisis de los elementos y perspectivas que nos da la literatura actual en cuanto a los temas que estamos tratando, a continuación planteamos el diseño de la investigación.

4. Diseño de la investigación

Derivado del marco teórico y los objetivos de la investigación, llegado este punto nos planteamos determinadas cuestiones específicas para afrontar el análisis exploratorio, cuestiones que nos ayudarán a encontrar respuesta a los interrogantes principales derivados del objeto de nuestra investigación. Así, necesitaremos encontrar respuestas asociadas a cuestiones –algunas de las cuales podríamos considerar como indicadores de hipótesis- que nos ayuden a llegar a conclusiones:

- ¿Se debe establecer una correlación directa entre modernización y apertura?
- ¿Un mejor uso de las TIC implica siempre procesos más abiertos?
¿También en el ámbito de la justicia?
- En relación con las TIC y la Sociedad de la Información, ¿instituciones destacadas tradicionalmente abiertas en el “ámbito físico” ¿aparecen también en esta línea en el “ámbito virtual”?
- ¿Cómo se puede conseguir mejor el encaje de la filosofía *Open Government* dentro del ámbito de la justicia?
- ¿Qué iniciativas de relieve se están llevando a cabo en este ámbito, y que resultados han conseguido?
- ¿Qué características podemos asociar a las iniciativas existentes de justicia abierta?
- ¿Cómo podemos aprovechar y extrapolar el conocimiento y características de estas iniciativas existentes, en nuestro contexto específico?

Estas son cuestiones preliminares que nos ayudan a abordar el diseño de nuestra investigación. A continuación dentro de esta sección, explicamos brevemente 1) *Metodología*, 2) *Exploración y análisis de redes sociales* 3) *Análisis de contenidos, documentación e iniciativas* 4) *Entrevistas* 5) *Encuesta*.

4.1. Metodología

Respecto de la metodología de trabajo y la investigación planteada, entendemos necesaria una manera flexible de captar la información con múltiples fuentes, ya que los objetivos se dirigen especialmente a obtener un conocimiento más profundo de los procesos y reconstrucción de significado, con procedimientos especialmente inductivos y una orientación holística. Por estos motivos y siguiendo a (Ruíz Olabuénaga, 2009), en este caso utilizamos especialmente métodos cuantitativos, con apoyo de metodología cualitativa. Analizamos, por un lado, contenidos e iniciativas que puedan considerarse abiertas en el ámbito legal, recogemos opiniones de expertos con entrevistas personales en profundidad semi-dirigidas hacemos una encuesta a nivel internacional a personas relacionadas con el ámbito de estudio, y hacemos un análisis semántico de redes sociales, ya que queremos conseguir una fotografía lo más fidedigna posible de la realidad, por lo que es obligado también incorporar el análisis del entorno virtual.

Siguiendo a (Gascó, 2003) adoptamos un enfoque pluralista que nos lleva a:

- 1) Tener en cuenta una variedad de perspectivas a la hora de valorar las características de los procesos de adopción del paradigma de Justicia Abierta.
- 2) Una preocupación por la utilidad de nuestra investigación.
- 3) La utilización de métodos de recopilación de la información cuantitativos y también cualitativos con el objetivo de obtener un conocimiento más profundo de los procesos y guiados por la creencia de que la realidad social es subjetiva y se construye socialmente al estar influida por la historia y la cultura.

Así, la investigación se pone en práctica según el cronograma. Las tareas se han llevado a cabo por un solo investigador. Por lo que respecta a los medios utilizados para llevar a cabo la investigación, hemos contado con recursos físicos (espacio físico donde desarrollar las tareas) y con recursos tecnológicos propios, así como una herramienta de escucha activa e interpretación semántica de redes sociales. Estos recursos nos han permitido organizar y analizar la información así como elaborar los informes y documentos de la investigación.

Asimismo, con el objetivo de incorporar conocimientos más actualizados de interés para la investigación, hemos participado en diferentes eventos. Concretamente en:

- 1) 47 Annual Hawaii International Conference on System Sciences. Enero de 2014
- 2) 34 Sesión Web del CEJFE: “Innovación abierta en la Administración”. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Departamento de Justicia. Generalidad de Cataluña. Enero de 2014.
- 3) Advanced Research Seminar on Public Management and Governance: “Transparency, social media and open government in Catalonia”. Instituto de Gestión y Dirección Pública. ESADE Business School. Febrero de 2014.
- 4) XIX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Noviembre de 2014.
- 5) Mesa especial de trabajo. Conversatorio de expertos internacionales sobre Open Government, en el marco del XIX Congreso Internacional del CLAD (Investigador invitado por el Secretario General del CLAD, como experto internacional).

4.2. Exploración y análisis de redes sociales

Tal y como hemos expresado en reiteradas ocasiones, nos encontramos ya inmersos dentro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y entendemos que no prestar atención a la realidad del ciberespacio sería una carencia importante y, por tanto, un sesgo para nuestra investigación,

especialmente si tenemos en cuenta que en la revisión de la literatura se habla ya del uso de las redes sociales en este ámbito.

Así, entendimos fundamental abordar parte de esta investigación también desde el escenario del ciberespacio, como realidad que es, teniendo en cuenta el hecho de que la sociedad ya no se encuentra solamente en una dimensión física, sino que tiene una relevante presencia en el ciberespacio, tal y como sucede con la red social Twitter, que puede ser considerada actualmente una de las fuentes más relevantes de información dentro de la cual prensa, gobiernos, instituciones, organizaciones públicas, privadas o individuos, tienen presencia.

Orientamos el análisis dentro de las redes sociales –i especialmente en Twitter- donde podríamos abordar la búsqueda de información y la presencia de usuarios tanto en la vertiente institucional y profesional, como en la particular. Este análisis nos podría dar información de que instituciones tenían presencia virtual y –lo que es más importante- si tenían una relevancia destacada en este entorno y contexto de la justicia abierta, y si coincidían o no con las presentadas en la literatura.

Para hacer un sondeo de redes sociales en esta temática, incorporamos una lista denominada “*Open Justice*” en Twitter, dentro del usuario @estatic, un grupo denominado *Open Justice* dentro de la red social LinkedIn⁷ (cuando cerramos este trabajo había 50 miembros) y un grupo denominado *Justicia Abierta* dentro de la plataforma Novagob⁸ (cuando cerramos el trabajo había 34 miembros). Dentro de los dos grupos mencionados, proponemos temas de interés para explorar iniciativas y fomentar la participación.

4.2.1. Planteamiento del análisis semántico de redes sociales (SNA)

Consideramos fundamental, por tanto, hacer un análisis de conversaciones y comunidades en las redes sociales (SNA) para visualizar la información de nuestro interés también en el ciberespacio, con el objetivo de encontrar

⁷ <http://www.linkedin.com/groups/Open-Justice-7448842> Último acceso 27-11-2014

⁸ <http://www.novagob.org/groups/profile/61714/justicia-abierta-open-justice> Último acceso 27-11-2014

respuestas a nuestras cuestiones, de la manera más significativamente aproximada a la realidad, a través de una herramienta de escucha activa en el ciberespacio que pudiese tener en cuenta relaciones y pesos, para identificar actores e iniciativas de relieve en función de estas variables, tal y como más adelante explicamos.

La herramienta utilizada ha sido la herramienta *Cosmos*,⁹ una herramienta automatizada programable de búsqueda semántica y escucha activa desarrollada por *Autoritas Consulting*, que incorpora una implementación de *Gephi*¹⁰ y que generaría los archivos necesario para profundizar en la búsqueda en el entorno del ciberespacio. Esta herramienta ha sido de gran ayuda, no solamente para identificar información básica, sino también para trabajar posteriormente en su interpretación.

Con este objetivo, definimos inicialmente búsquedas en todo el entorno internacional, por diferentes palabras clave e idiomas (inglés y castellano como idiomas mayoritarios). Las búsquedas en función del canal de recuperación han ido dirigidas, bien a lo que se denomina Interface de Programación de Aplicaciones (API) de plataformas como Twitter o Facebook, o bien a la recuperación directa dirigida directamente aproximadamente 364.000 fuentes con Really Simple Syndication (RSS). Para llevar a cabo esta tarea, definimos un dimensionamiento semántico para clasificar la información encontrada con:

α) Categorías: áreas de estudio del entorno

- Etiquetas: diferentes factores para cada categoría
 - Tesoros: grupo de palabras clave que identifican cada una de las etiquetas.

En este sentido, un ejemplo específico sería:

1) Open Basics

⁹ <http://www.autoritas.net/es/cosmos/> Último acceso 27-11-2014

¹⁰ www.gephi.org Último acceso 27-11-2014

- Collaborative
 - collaborative
 - collaboration
 - ...
 - Traspparency
 - trasparency
 - transparent
 - ...
 - Participatory
 - Participatory
 - participation
 - ...
- 2) Collaborative Justice
- Collaborative Justice
 - Collaborative
 - Collaboration
 - ...
- 3)

Los resultados de las búsquedas realizadas, se han clasificado en documentos basados en tesauros, para almacenarlos dentro de sus etiquetas correspondientes. Tras la clasificación de los documentos, se han extraído los datos estadísticos con el cruce de categorías y etiquetas, frecuencias de repetición, porcentaje de incidencia de palabras clave en categorías y etiquetas, etc.

4.2.2. Fundamentación para la operacionalización del análisis SNA

Específicamente, en cuanto a la operacionalización SNA, se han utilizado los métodos de detección de comunidades y cálculo de centralidad, que a continuación fundamentamos y explicamos.

Sea una *Arista* \overline{AB} una unión entre dos *Nodos* o *Vértices* A y B; y el *Grado*, el número de aristas (interacciones) que llegan a un nodo (usuario en una red social). Sea el *Grado Ponderado* aquel que nos permite asignar un *Peso* a cada arista, en función del número de interacciones. Así, si en la red social Twitter, el usuario A hace dos retweets al usuario B, y el usuario C hace una mención al usuario D, si consideramos solamente el *Grado*, entonces \overline{AB} tendrá el mismo nivel que \overline{CD} (un enlace). Pero si incluimos una función de grado ponderado dentro de la cual el peso tiene importancia, entonces \overline{AB} tendrá un valor mayor que \overline{CD} , ya que aunque \overline{CD} tienen un enlace al igual que \overline{AB} , el

peso de la arista \overline{AB} es mayor que el de \overline{CD} , dadas las dos interacciones que tiene el primero.

Formalmente, consideraremos $G = (V, E)$ un grafo no dirigido, con n vértices y m aristas, con un conjunto de nodos $V = \{v_i\}_{i=1}^n$ y un conjunto de aristas E tal que $E = \{e_i\}_{i=1}^m$. Consideraremos una matriz W de orden $n \times n$ como matriz de peso del grafo G a

$$W = [a_{ij}] / a_{ij} = \begin{cases} \omega_{ij} & \text{si } (v_i, v_j) \in E \\ \infty & \text{si } (v_i, v_j) \notin E \end{cases}$$

Así, consideraremos $G = (V, E, \omega)$ como un grafo no dirigido, con un conjunto de n nodos V , un conjunto de m aristas E y una función de peso $\omega: E \rightarrow \mathbb{R}_{\geq 0}$. Una arista no dirigida $\{u, v\}$ conecta dos nodos u y v , donde es posible $u = v$. Denominamos grado de un nodo $deg(v)$ al número de aristas incidentes.

Con estas premisas hemos considerado los siguientes métodos de cálculo que siguiendo a (Staudt, Sazonovs, & Meyerhenke, 2014), a continuación explicamos:

4.2.2.1. Medida de centralidad de intermediación

Conocida también como *betweenness*, este indicador expresa el concepto de que un nodo es importante si se encuentra en muchos de los caminos más cortos entre los nodos de la red. Indica la importancia de los nodos en función del control de flujo de información. Así, nodos (usuarios) relacionados con un valor alto de la variable de intermediación, tienen un rol clave en la estructura de la red, como intermediarios y, por tanto, controlan y regulan el flujo de información. En este sentido, un valor suficientemente alto podría implicar un control de información y asociar a un nodo, incluso, un rol de guardián del contenido de la red.

Formalmente por lo que respecta a su definición, podemos decir que si $G = (V, E, \omega)$ es un grafo no dirigido, con un conjunto de nodos V , un conjunto de

aristas E y una función opcional de peso $\omega : E \rightarrow \mathbb{R}_{\geq 0}$; σ_{st} es el número de caminos más cortos entre nodos s y t ; y $\sigma_{st}(v)$ el número de estos caminos que contienen a v como nodo intermedio, entonces, la centralidad de intermediación de un nodo v se define como

$$c_b(v) := \sum_{\{s,t\} \in V \times V : s \neq v \neq t} \left(\frac{\sigma_{st}(v)}{\sigma_{st}} \right)$$

Esta medida cuantifica la frecuencia con la cual un nodo actúa como puente entre el camino más corto de dos nodos.

4.2.2.2. Medida de centralidad de Vector Propio

También conocida como centralidad *eigenvector*, asigna importancia relativa a nodos en función de sus conexiones, incorporando la idea de que las aristas en los nodos de mayor valor, contribuyen más. Mide la influencia de un nodo en una red. Los nodos que tienen un valor alto de esta variable, están conectados a muchos nodos que al mismo tiempo están también bien conectados, por lo que serían buenos candidatos para difundir información.

Formalmente en cuanto a su definición, podemos decir que dado un grafo G y su matriz de adyacencia A , la centralidad del nodo v_i de valor x_i , proporcional a los valores de sus vecinos

$$x_i = c \sum_{j=1}^n A(i, j) x_j \quad c \neq 0$$

Dado el teorema de Perron-Frobenius, existe un eigenvector x de A , no negativo, que se corresponde con el más grande eigenvalor λ . Una entrada x_i constituye la marca de centralidad para el nodo v_i .

4.2.2.3. Cálculo de Modularidad para la definición de comunidades

La modularidad mide la calidad de una partición de un grafo con la comparación de su cobertura. Una partición con una elevada modularidad incluye significativamente más aristas que las esperadas al azar.

Si $G = (V, E, \omega)$ es un grafo no dirigido, con un conjunto de nodos V , un conjunto de aristas E y una función opcional de peso $\omega : E \rightarrow \mathbb{R}_{\geq 0}$. Una arista no dirigida $\{u, v\}$ conecta dos nodos u y v , donde es posible $u = v$; y sea el grado de un nodo $deg(v)$ el número de aristas incidentes. En este caso, sea $\omega(u, C) := \sum_{\{u,v\}:v \in C} \omega(u, v)$ el peso de todas las aristas desde u a los nodos en la comunidad C ; sea el volumen de un nodo $vol(u) := \sum_{\{u,v\}:v \in N(u)} \omega(u, v) + 2 \cdot \omega(u, u)$ y sea el volumen de una comunidad $vol(C) := \sum_{u \in C} vol(u)$. La modularidad de una partición ζ de V se define como

$$mod(\zeta, G) := \sum_{C \in \zeta} \left(\frac{\omega(C)}{\omega(E)} - \frac{vol(C)^2}{4\omega(E)^2} \right)$$

En este método de detección de comunidades, el algoritmo utilizado ha sido el algoritmo definido por (Blondel, Guillaume, Lambiotte, & Lefebvre, 2008) e implementado por (Lambiotte, Delvenne, & Barahona, 2009). En este caso está orientado a grafos dirigidos y con peso. Con notación utilizada por estos últimos, sea $mod(\zeta, G) = Q$; $\zeta = \mathcal{P}$; $k_i = \sum_j A_{ij}$ es el peso de una arista entre i y j ; k_i la influencia del nodo i ; m el peso total en la red. Específicamente para redes dirigidas y con peso tendremos que

$$Q = \frac{1}{2m} \sum_{C \in \mathcal{P}} \sum_{i,j \in C} \left[A_{ij} - \frac{k_i^{in} k_j^{out}}{2m} \right]$$

donde $k_i^{in} = \sum_j A_{ji}$ y $k_j^{out} = \sum_i A_{ij}$ y donde la resolución depende del

tiempo dedicado a aplicar el camino aleatorio para calcular las diferentes

comunidades (aquí se da el valor 1 por lo que respecta al factor de resolución).
Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government Carlos E. Jiménez (@estatic)

El algoritmo utilizado es un algoritmo de búsqueda en profundidad, de tipo voraz, *bottom-up* que utiliza la modularidad como función objetivo. Cada vez que da una pasada, los nodos se mueven repetidamente a las comunidades vecinas, hasta que las comunidades son estables. Entonces, el grafo es redefinido según la solución, y el procedimiento continúa recursivamente, creando comunidades de comunidades. Al final, las comunidades en el grafo resultante determinan las del grafo de entrada por prolongación directa (Figura 1).

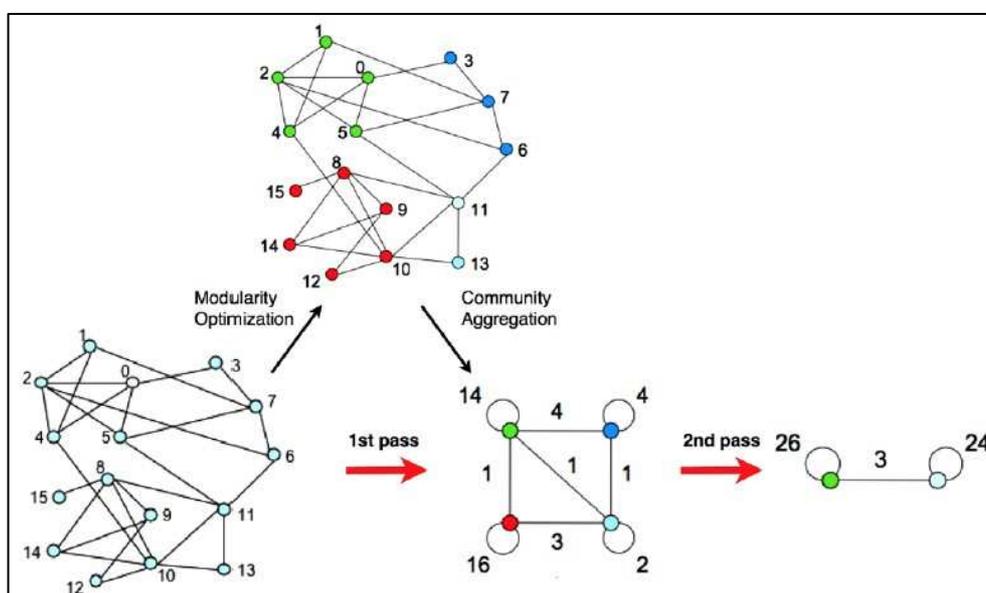


Figura 1.- Algoritmo de detección de comunidades. Etapas. Blondel *et al*, 2008

4.3. Análisis de contenidos, documentación e iniciativas

Utilizamos esta técnica para analizar los elementos documentales que nos aportan información relativa a fenómenos pasados. Así, iniciamos los trabajos recopilando y analizando documentación especialmente relacionada con iniciativas de relieve que, asimismo, nos ayudan a tener la base sobre la cual sostener el diseño de las entrevistas. Se analizan diferentes tipos de documentación: legislación y normativa, textos de carácter oficial, planes, páginas web, noticias de diario, boletines, etc.

Después del vaciado y análisis de la documentación, complementamos los datos obtenidos mediante esta técnica, con la realización de entrevistas

personales en profundidad semi-dirigidas, realizadas a diferentes actores. Los entrevistados nos han aportado más documentación que nos ha permitido hacer un análisis más profundo de los contenidos específicos. Asimismo, hemos continuado analizando la literatura que se ha ido produciendo durante el periodo de investigación, y aprovechado en el último periodo, nuestra asistencia al XIX Congreso Internacional del CLAD.

En el caso específico de nuestra investigación, por lo que respecta a la clasificación de las iniciativas hemos utilizado, por un lado, la clasificación de (Gamero, 2012) relativa al concepto de Administración de Justicia, con el objeto de ubicar el tipo de iniciativa y, por otro lado, hemos incorporado elementos de clasificación en función de su vinculación con elementos y principios del Gobierno Abierto, así como otros de interés en el ámbito público (eficacia, nivel de la Administración, etc.). Así, basados en los criterios, construimos para las iniciativas una tabla con 23 (Tabla 1).

Tabla 1.- Relación de los 23 indicadores a aplicar para cada iniciativa analizada

Política pública y estrategia	Principio de Colaboración	Privada (lucro /no lucro)
Ejercicio de función jurisdiccional	Principio de Transparencia	Personas
Gobierno del Poder Judicial	Innovación	Interna (desde AAPP)
Administración y medios	Proximidad de la justicia	Externa
Relación con ciudadanos y profesionales	Eficacia	Instrumental
	Eficiencia	Funcional (operativa)
Relación con otras AAPP/organismos	Pública (AAPP)	Ámbito geográfico
Nivel de Administración		Foco
Principio de Participación		

4.4. Entrevistas a expertos

Dentro de la planificación de la investigación se prevé llevar a cabo un mínimo de cinco entrevistas a expertos que pudiesen hablar con conocimiento relevante simultáneo desde la perspectiva tanto del sistema legal *Civil Law* como del sistema legal *Common Law*, ya que su perspectiva podría dar soporte a la visión de derecho comparado. Este es el motivo fundamentalmente de que estos cinco expertos se encuentren en los EEUU, Canadá y Australia.

Finalmente hemos realizado estas cinco entrevistas^(*), más otras cuatro añadidas^(**) de contraste de personas inmersas en el sistema legal *Civil Law*, haciendo un total de 9 entrevistas a expertos (Anexo I). Los criterios de selección han sido, por tanto: 1) conocimiento simultáneo de *Civil Law* y el *Common Law*, por un lado, en cuanto a las cinco primeras^(*), así como 2) implicación en proyectos políticos, iniciativas de apertura, su memoria histórica, y el alcance del impacto de las actuaciones llevadas a cabo o a realizar en el ámbito en el *Civil Law*, por lo que respecta a las cuatro últimas entrevistas^(**).

Optamos por entrevistas en profundidad abiertas semi-dirigidas, ya que nos garantizarían flexibilidad a la hora de aclarar y responder preguntas, y adaptarnos más fácilmente a las personas y circunstancias concretas. Se ha realizado teniendo en cuenta el grado de conocimiento y participación en los procesos, así como su posición estratégica para explicar diferentes pasos y grados de avance.

Se diseñan dos modelos de comunicación análogos, en castellano y en inglés para contactar con los informantes y solicitar entrevista con ellos asimismo, diseñamos una batería de preguntas orientadas a extraer la información necesaria. La mayor parte de los informantes seleccionados contactados responde positivamente a la comunicación, accediendo a la solicitud. Asimismo estos entrevistados nos facilitaron también nueva documentación para analizar. Por lo que respecta a las entrevistas hechas, han durado de media una hora.

4.5. Encuesta

Asimismo, administramos una encuesta de investigación a un total de 117 personas, a nivel internacional. Por lo que respecta al diseño de la encuesta de investigación, hemos utilizado la aplicación Limequery¹¹ basada en *open source*, que hemos administrado nosotros mismos, y desde aquí hemos elaborado formularios y preguntas, hemos preparado el sistema de estadísticas, el control de envíos y respuestas, mensajes y recordatorios y, en

¹¹ <http://estratic.limequery.org/> Último acceso 27-11-2014

general, toda la administración. Una vez verificado el control, enviamos la encuesta en tres idiomas (inglés, castellano y catalán) en formato electrónico, (disponible también *offline*)

La encuesta se ha orientado a conocer la opinión de profesionales y académicos especialmente familiarizados con el ámbito legal, independientemente del sistema legal con el que estuviesen trabajando. Los anuncios se hacen con la advertencia de que es requisito que la persona encuestada esté familiarizada con la Administración de justicia y los sistemas legales, para poder obtener respuestas con conocimiento directo de los elementos propios de este ámbito. La encuesta ha sido semi-cerrada, lo cual quiere decir que solamente con invitación o previa manifestación de interés y petición voluntaria de participar, se podía acceder a cumplimentar el cuestionario, formado por un total de 31 preguntas, algunas de ellas condicionadas a respuestas previas, tal y como se puede apreciar en su modelo lógico tanto las preguntas realizadas, las opciones de respuestas, así como el texto utilizado de invitación.

La encuesta se ha difundido internacionalmente. Se han utilizado herramientas de redes sociales, blog¹², pero también ha habido personas e instituciones de relevancia con las que el investigador tiene relación, que han contribuido a la difusión de la encuesta, como Open Government Partnership (OGP)¹³, el Colegio de las Américas (COLAM OUI-IOHE)¹⁴ o el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)¹⁵. Se ha difundido también en grupos específicos de interés y listas de distribución dentro de las redes sociales mencionadas.

Se abre la encuesta los primeros días de agosto. El CLAD difundió anuncio en su boletín el 8 de agosto de 2014, OGP en el sitio donde el investigador publica

¹² El Blog de Estratic. <http://estratic.wordpress.com/2014/08/06/abierta-encuesta-de-investigacion-sobre-justiciaabierta-openjustice-opengov-participas/> Último acceso 27-11-2014

¹³ Open Government Partnership Blog. <http://www.opengovpartnership.org/blog/carlos-e-jimenez/2014/08/13/public-survey-open-justice-will-you-participate> Último acceso 27-11-2014

¹⁴ Comunicación COLAM. OUI-IOHE. <http://us5.campaign-archive2.com/?u=6f18458be7ef72c8655e92d52&id=ac129e0424&e=6b304a02a8> Último acceso 27-11-2014

¹⁵ Boletín Reforme. CLAD. <http://old.clad.org/reforme/boletin-509> Último acceso 27-11-2014

ocasionalmente publica post en 13 de agosto de 2014, y el COLAM el 15 de agosto de 2014. Se enviaron un total de 578 invitaciones. La encuesta se cierra en octubre de 2014, y los resultados obtenidos se basan en 117 respuestas íntegras de personas de 27 países (Figura 2). 21 personas explícitamente declinaron participar.



Figura 2.- Mapa de países de encuestados (verde)

5. Resultados de la investigación

En base a los resultados obtenidos tanto en lo que atañe al análisis de documentación específica, de 105 iniciativas analizadas, las entrevistas, el análisis de redes sociales y la encuesta, a continuación pasamos a presentar los resultados de la investigación.

5.1. Análisis parciales

5.1.1. Resultados de la encuesta

Como hemos mencionado, se enviaron un total de 578 invitaciones. La encuesta se cierra en octubre de 2014 y los resultados obtenidos se basan en 117 respuestas íntegras a la encuesta por personas de 27 países (Figura 3). Declinan participar un 3,6% de los invitados, y responden a la encuesta un 20,2% de los invitados de los que un 49,6% corresponden a España y un 15,4 % son especialmente conocedores del *Common Law*. La mayor parte de los participantes son profesionales de la Administración de justicia, seguidos de un

20% de participantes del mundo académico. El gráfico de la Figura 4 muestra los sectores de los participantes.

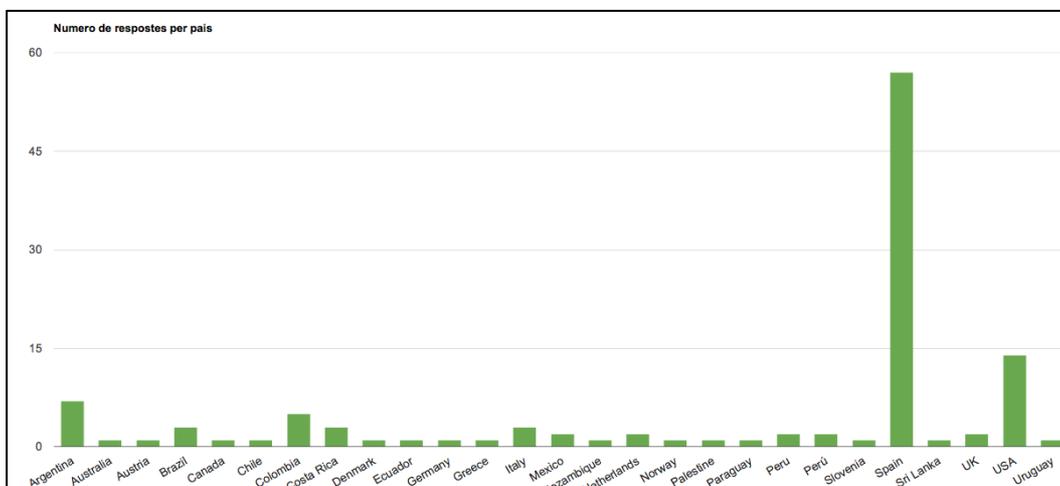


Figura 3.- Número de encuestados por país al que corresponden

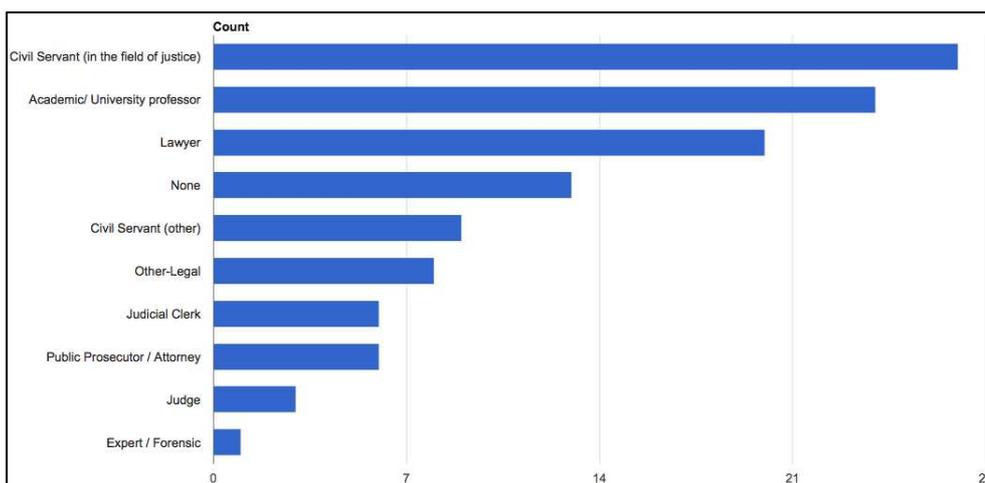


Figura 4.- Grupos profesionales de los encuestados

Presentamos a continuación, en este epígrafe, los resultados más destacados. El primero de ellos sobre el que queremos poner énfasis es que más del 97% de los encuestados opina que es posible una justicia más abierta. Por lo que respecta a encuestados pertenecientes al sistema *Common Law*, es el 100% de ellos los que opinan que es viable una justicia más abierta.

Comenzamos la orientación de la encuesta en un contexto de modernización de la justicia, dado que la literatura habla de cambios y modernización, así como principios clave que los fundamentan. Abordamos las variables clave que

el encuestado consideraría importantes para conseguir dicha modernización de la justicia. En la Figura 5 podemos apreciar los porcentajes de respuesta desagregados. La pregunta se dirige a recoger la priorización de elementos en cuanto a su relevancia para la modernización de la justicia. Dado que pedimos priorización, tendremos que valorar cada una de las posiciones asignadas a las respuestas, y un peso dado a cada posición, teniendo en cuenta que posiciones priorizadas tendrán mayor valor y que por tanto, existe una dependencia entre las respuestas. Así pues, las respuestas a este tipo de pregunta se deben validar de manera agregada, con una variable compuesta dependiente de posición-peso-respuesta. Nuevamente hemos de utilizar un grafo de red con aristas, nodos y peso. Representamos los primeros puestos aquí, para no profundizar en complejidad de respuestas y mostramos los resultados en el grafo (Figura 6).

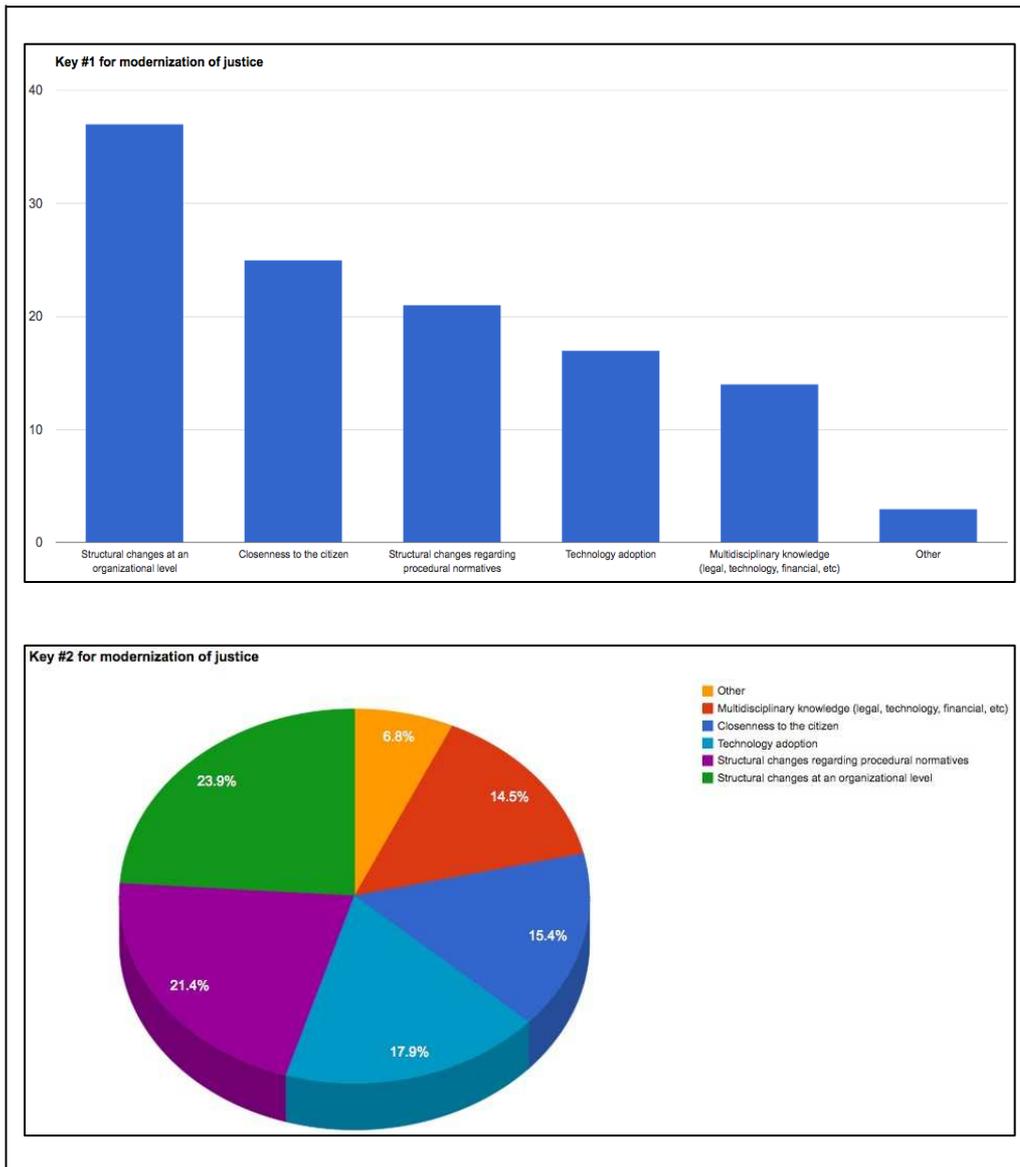


Figura 5.- Modernización de la justicia. Claves. Posiciones #1 y #2

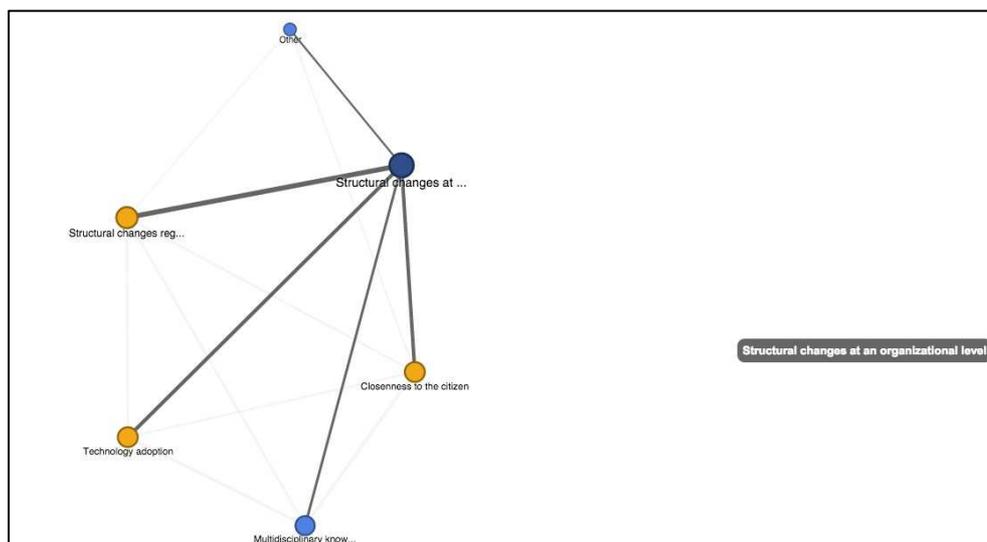


Figura 6.- Modernización de la justicia. Claves. Grafo de red

Sin ningún género de duda, encontramos como principal variable la importancia de *cambios estructurales organizativos*, que aparece en primera posición en un 31,36% y en segunda posición en un 24,58% de las respuestas (Figura 6). Como variable secundaria más importante, encontramos los *cambios estructurales procesales*, con un 18,64% en primera posición y un 21,19% en segunda posición, seguida muy de cerca por la variable de *proximidad a la ciudadanía*, con valor en primera y segunda posición de 21,19% y 15,25% respectivamente.

Por lo que respecta a la característica de óptimo funcionamiento de la justicia, la *eficacia* con 29,66% y 26,27% es la principal variable. En segundo lugar, la *transparencia*, seguidas muy de cerca por la *orientación al ciudadano* y la *eficiencia*. El grafo agregado podemos verle en la Figura 7.

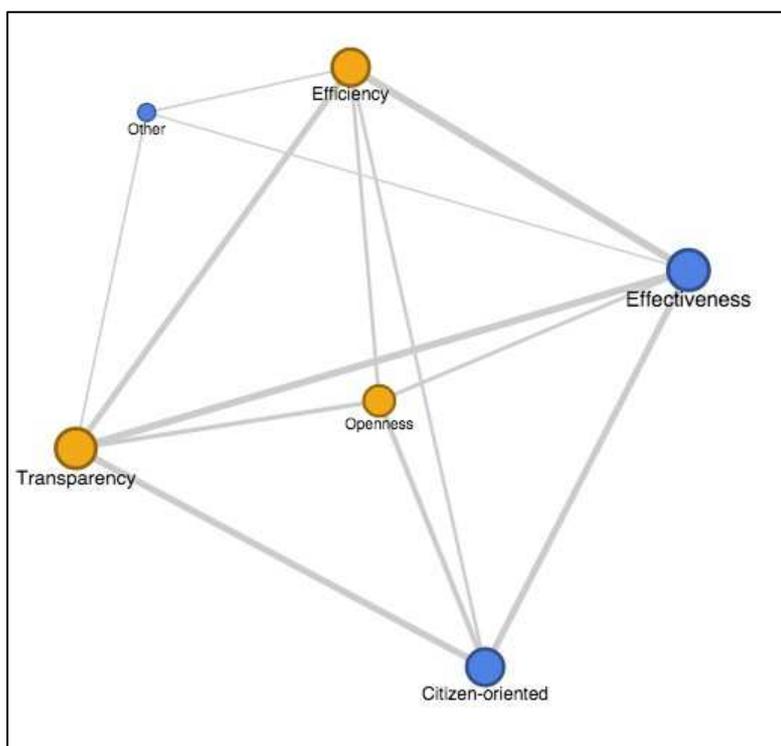


Figura 7.- Óptimo funcionamiento de la justicia. Claves. Grafo de red

En cuanto a los principios de transparencia, colaboración y participación y su comparativa en el ámbito general, versus el ámbito de justicia (Figura 8), no podemos extraer conclusiones más allá de que el principio de *transparencia* es

el predominante en ambos ámbitos –siempre desde la perspectiva de los mismos entrevistados-.

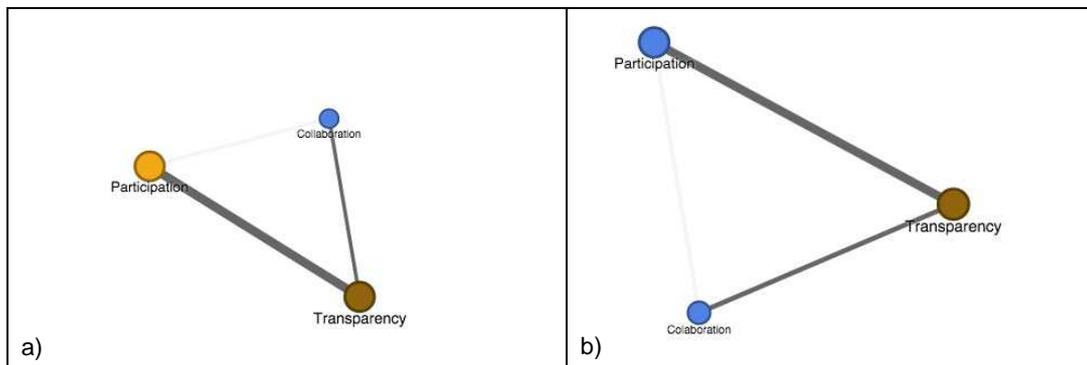


Figura 8.- Principios del gobierno abierto: a) General y b) Justicia). Grafo de red

En referencia a la percepción de calidad del servicio público de la justicia, encontramos datos especialmente interesantes. En un rango de 1 a 5 (siendo 1, la calificación más alta) la mayor parte de los encuestados considerarían la respuesta dentro de un rango medio-bajo (Figura 9) con el mayor porcentaje (44,07%) distribuido por debajo de la media (42,37%) y solamente un 13,50% por encima de la media. Sin embargo, los resultados desagregados, asociados exclusivamente al ámbito del *Common Law* presentan una inversión de resultados y nos dan una interesante información, ya que de los encuestados relacionados con este sistema legal, sólo el 27,78% de colocan a la calidad de la justicia por debajo del nivel medio.

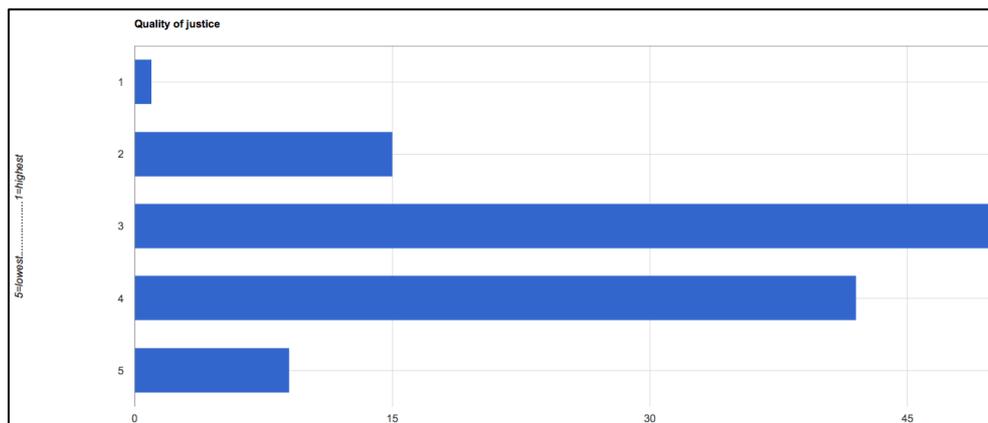


Figura 9.- Calidad de la justicia. Valoración global

Los gráficos como el que presenta la Figura 9, visualmente nos dan información suficientemente descriptiva para tener un aproximación a los resultados. Así, dado que el valor 1 es el máximo valor positivo posible, la mitad inferior del gráfico coloreada, implica una valoración negativa del elemento que estamos evaluando en la respuesta. Este es el caso general para la *eficiencia en la adopción TIC* (Figura 10), o *adaptación de la legislación a la realidad social actual del S. XXI*, es decir, el grado de adecuación de la normativa a las necesidades de la sociedad actual, en el contexto del siglo XXI (Figura 11). En este último caso, es especialmente interesante destacar que los propios profesionales y expertos del ámbito de la justicia, dejan patente en sus respuestas un descontento al respecto. Los valores específicos en este caso son: 1,69%; 15,25%; 32,20%; 34,75% y 16,10%, (para 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente), lo cual nos indica cuan importante es afrontar reformas adecuadas.

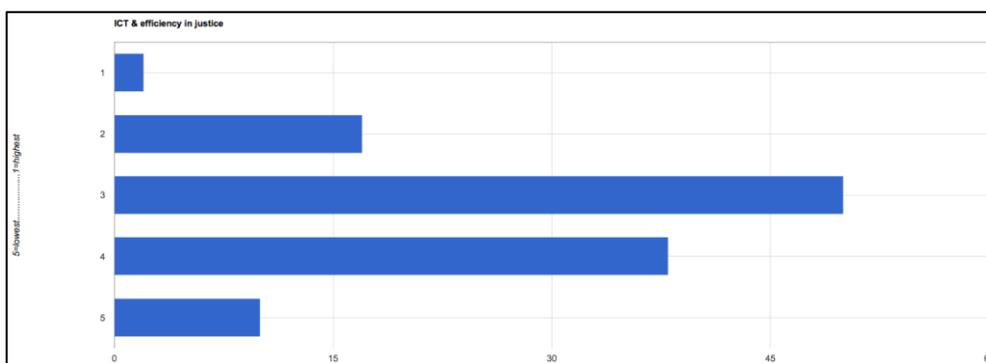


Figura 10.- Eficiencia en la adopción TIC

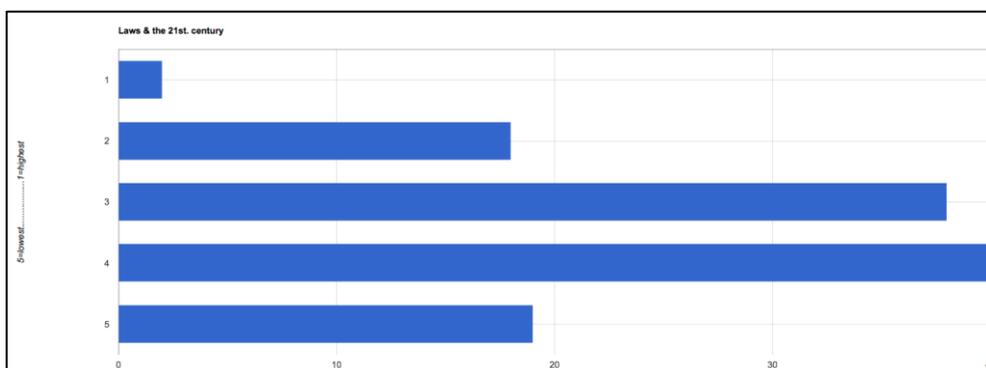


Figura 11.- Adaptación de la legislación a la realidad social del S. XXI

Encontramos más resultados interesantes en la encuesta. Así, cuando preguntamos por el grado de apertura de la justicia, solamente el 13,68% ubica al mismo por encima del valor medio.

En cuanto al nivel de identidad entre *modernización y apertura de la justicia*, solamente un 27,35% (Figura 12) no asocia una correspondencia fuerte entre ambos conceptos o, en otras palabras, el vínculo entre modernización y apertura es destacado, para más del 70% de los encuestados.

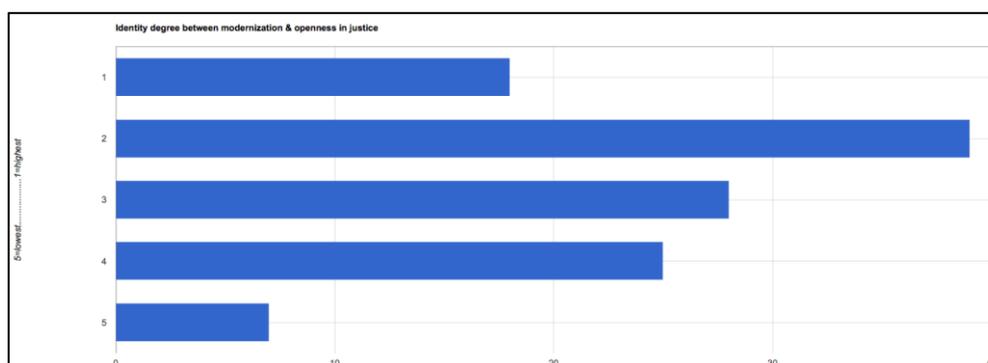


Figura 12.- Identidad entre conceptos: modernización y apertura de la justicia

Los resultados anteriores nos podrían estar dando lecturas relevantes, ya que parece destacarse el binomio *modernización de la justicia – apertura* y, por tanto, en base a las respuestas a otras preguntas obtenidas, -y como veremos, los casos analizados lo corroboran- se estarían confirmando necesidades de llevar a cabo reformas en variables orientadas a la apertura. Las respuestas siguientes dan también salida a preguntas relevantes relacionadas con ello. Así, en la Figura 13, se muestra el resultado del grado de importancia de las TIC, para alcanzar apertura en la justicia, y los encuestados dan respuesta afirmativa en la relación, con porcentajes relevantes. Así, solamente encontramos un 11,11% por debajo del nivel medio.

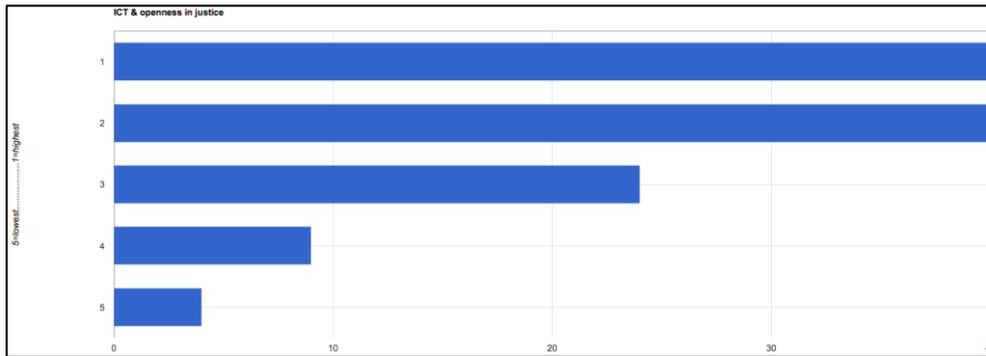


Figura 13.- Grado de importancia de las TIC para la apertura de la justicia

En un nivel muy similar encontramos las respuestas a la cuestión que pregunta acerca de la relación entre proximidad de la justicia y apertura de la justicia. Solamente hay respuesta en contrario en un 16,24% (Figura 14).

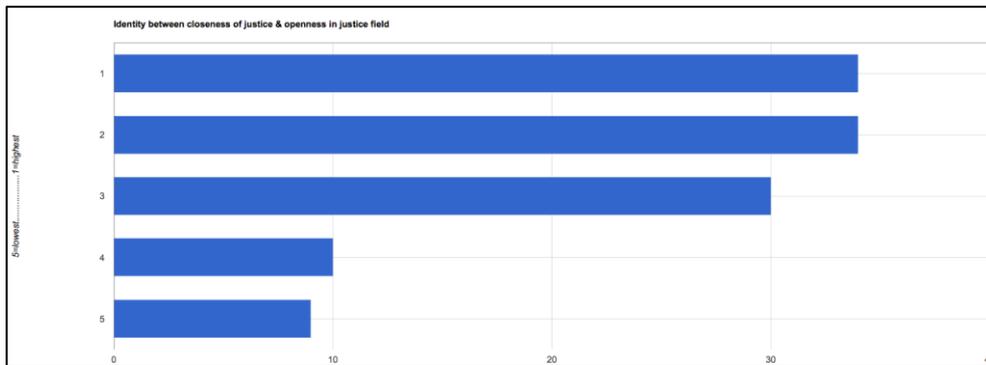


Figura 14.- Grado de relación entre proximidad de la justicia y apertura

Asimismo, los encuestados consideran que existe un grado importante de aplicación de los principios del gobierno abierto en el ámbito de la justicia. De hecho, solamente un 19,66% de los encuestados consideran poco o muy poco aplicables dichos principios en el ámbito de la justicia (Figura 15).

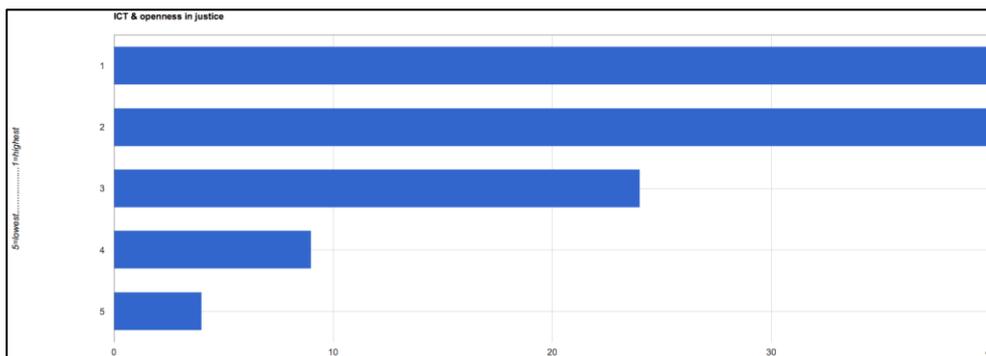


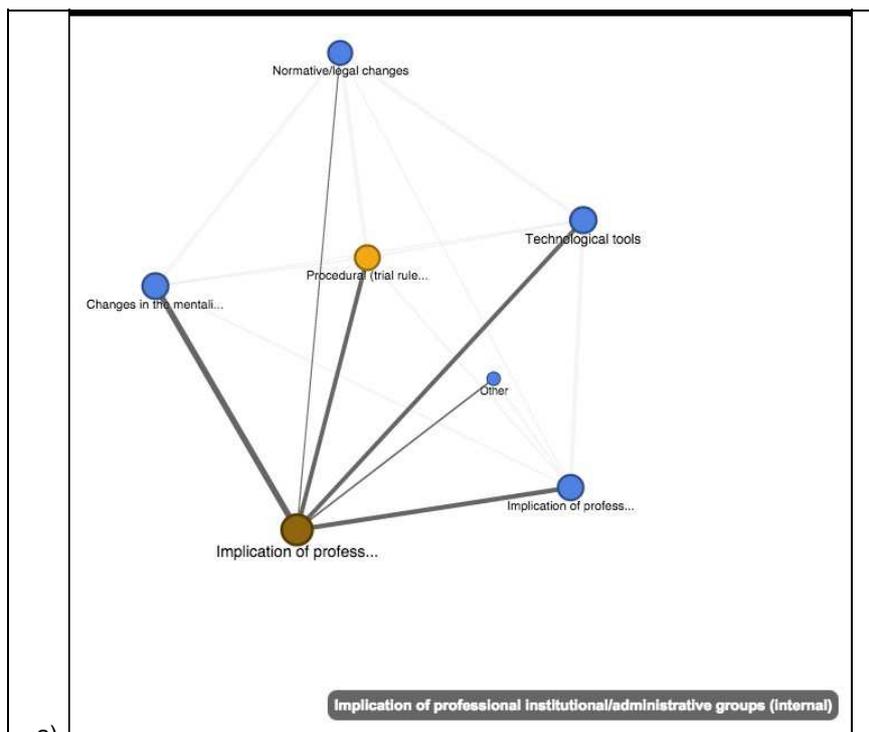
Figura 15.- Grado de aplicación de los principios del gobierno abierto en la justicia

En lo que concierne a las barreras para la apertura de la justicia, los encuestados consideran que el mayor obstáculo es la *resistencia de actores internos*. Esta pregunta es una pregunta ponderada, pero el porcentaje de prevalencia del principal factor es inequívoco. Como principales elementos priorizados se indica la barrera de *resistencia de actores internos* con porcentajes de 50,85% y 12,71% en el primer y segundo lugar del ranking, respectivamente. Seguirían a mucha distancia *legislación y normas* con un 22,03% y 22,03%, y *resistencia por parte de actores externos (profesionales)* en tercer lugar, con un 5,93% y 27,12%. En la Figura 15 se puede apreciar gráficamente el resultado global del grafo de red con ponderación.



Figura 16.- Barreras para la apertura de la justicia. Grafo de red

Lo anterior se corresponde totalmente con las contestaciones relacionadas con elementos que pueden favorecer y coadyuvar a conseguir llevar a cabo nuevas iniciativas de colaboración y transparencia en el ámbito de la justicia que, en general, dan como principal clave la *implicación de colectivos profesionales internos* de la Administración (Figura 17).



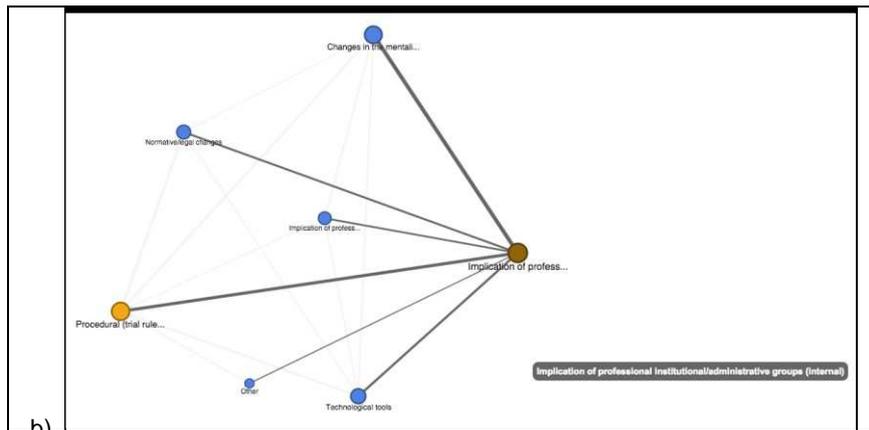


Figura 17.- Justicia: facilitadores de a) colaboración y b) transparencia. Grafo de red

Sin embargo, en lo que concierne a la participación, estos elementos cambian y se considera necesario y principal como elemento favorecedor cambios en la *mentalidad de la sociedad* en un porcentaje en primer lugar del 30,51% (Figura 18). En cuanto a este aspecto, es especialmente interesante que si desagregamos nuevamente la información por sistemas legales, este porcentaje aún aumenta más para aquéllos que trabajan en el ámbito del Common Law, considerándolos necesarios un 38,89% de los encuestados que pertenecen al sistema del *Common Law*.

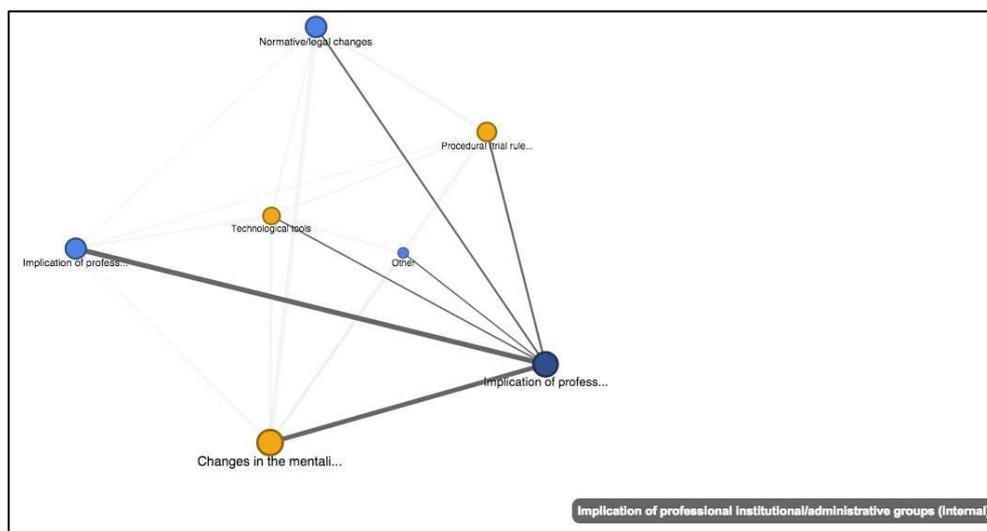


Figura 18.- Elementos favorecedores de participación en la justicia. Grafo de red

Como parte final de la encuesta, diseñamos un grupo de cuestiones relacionadas con los órganos de gobierno de las asociaciones y grupos profesionales (en el caso de España, CGPJ, Colegios profesionales, etc.). Estas preguntas tienen incorporada una condición de respuesta inicial

dependiente del grupo profesional al cual el encuestado pertenece. Estos grupos no quedan en buen lugar en cuanto a la apertura. Los datos, recogidos en las gráficas de la Figura 19, muestran a) el grado de apertura del órgano, hacia los miembros integrantes de este colectivo, b) el grado de apertura del órgano hacia la sociedad y, finalmente, c) la vinculación del órgano de gobierno con el “día a día” del profesional. Los mayores porcentajes se encuentran nuevamente, en general, en la mitad inferior de las gráficas lo cual –como previamente hemos comentado- tiene implicaciones negativas.

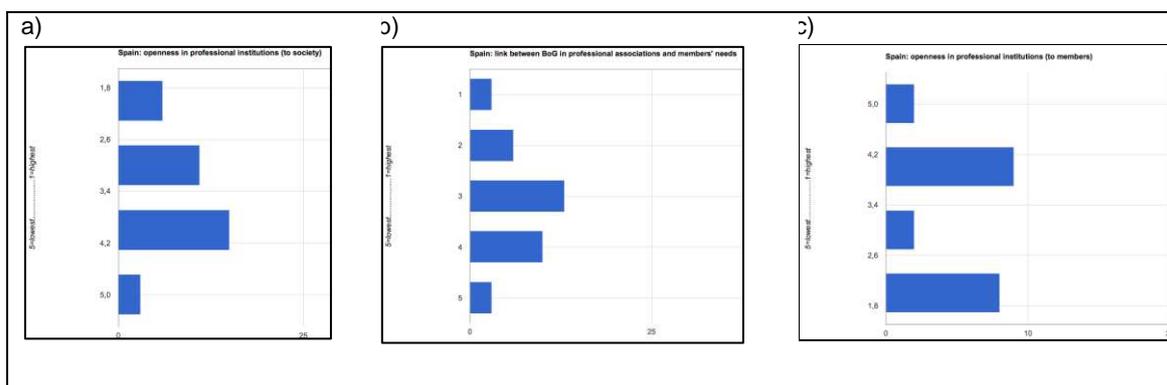


Figura 19.- Apertura y órganos de gobierno de grupos profesionales

5.1.2. Resultados del análisis de redes sociales

Éste elemento es especialmente interesante, ya que nos da diversas lecturas, tanto en el ámbito del *Civil Law*, como en el del *Common Law*, ofreciendo información que se encuentra en el mundo “virtual” que consideramos realmente importante para la investigación, como veremos a continuación.

Ya hemos explicado previamente la metodología del análisis. Sin perder de vista que hacemos un análisis específico del ciberespacio, especialmente interesados en las redes sociales. Se analizan los conceptos que –de manera desagregada- se asocian, por un lado, en torno al concepto en castellano de *Justicia Abierta* y, en inglés, al concepto de *Open Justice*, así como sus elementos semánticos asociados.

Abrimos el análisis una vez transcurrida la mitad del año 2014, y hacemos este análisis recabando datos hasta el mes de octubre de dicho año –incluido-. En primer lugar, por lo que respecta a la distribución de la información asociada a

los conceptos identificados (Figura 20), es necesario señalar que se producen en más de un 90% en la red social Twitter, lo cual nos sirve para aprovechar a mencionar aquí la importancia de que las Administraciones Públicas tengan presencia en este medio, para “escuchar” a la sociedad –además de publicar contenidos oficiales por este canal-

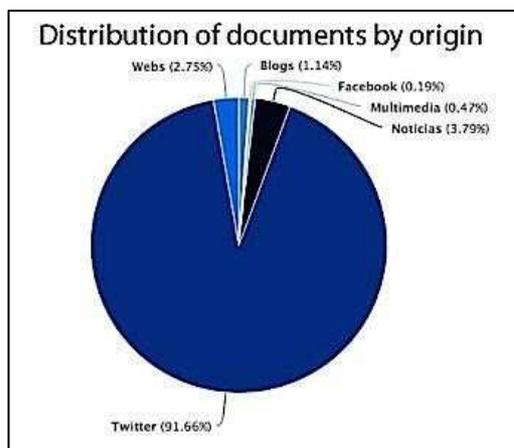


Figura 20.- Distribución de los documentos en ciberespacio, en función de su origen

Cabe señalar en primer lugar que en idioma español –en castellano- y asociado al *Civil Law* alrededor del concepto de *Justicia Abierta*, no se produce prácticamente información más allá de la que generamos nosotros en relación con este estudio. Si tenemos en cuenta que estamos analizando el ciberespacio, esta lectura implica que no encontramos indicios del concepto de Justicia Abierta, no solamente en España, sino a nivel de todos los países y personas hispano-hablantes que interactúan con la *Red*. Es solamente a partir del mes de agosto que se abre nuestra encuesta, cuando comienza a aparecer información en el ciberespacio en castellano y –en cualquier caso, tanto en inglés como en castellano- nuestra interacción en este ámbito tiene ciertas repercusiones importantes como reflejan las Figuras 21 y 22 que contienen las gráficas que recogen la evolución de la conversación en la red en este ámbito, tanto en lo concerniente a noticias (Figura 21) como en Twitter (Figura 22), y así queda confirmado por la Tabla 2.

relevantes es el Tribunal Supremo del Reino Unido. Si recordamos los epígrafes previos, ya la literatura señalaba a las instituciones judiciales del Reino Unido como ejemplo “físico” de instituciones judiciales más abiertas. En el ámbito “virtual” también parece producirse esta situación.

La conversación en Twitter se ha segmentado en dos grandes bloques. Por un lado, los grupos relativamente aislados (Figura 24), formada por 217 nodos y 156 aristas, que no forman propiamente parte de subcomunidades relevantes interconectadas entre sí, con el grupo principal (Figura 25).

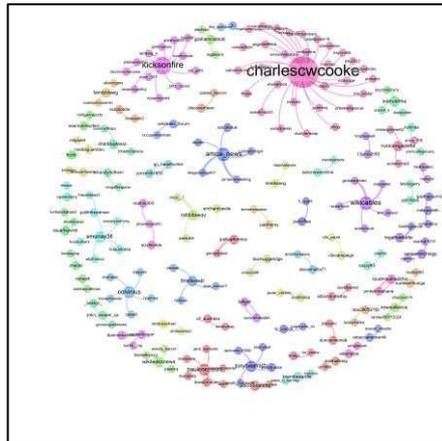


Figura 24.- Grupos aislados de la Red, en relación con Open Justice

Por otro lado, el grupo más numeroso y con el mayor número de relaciones (ya sea por mención o RT) le encontramos en la Figura 25, y es el principal grafo de interconexión de nuestra investigación en el ámbito virtual. El grafo resultante del análisis de comunidades interconectadas es especialmente complejo, ya que analiza todo el entorno virtual y su interconexión -vinculación entre actores en relación a la temática de conocimiento específica-. Cada color representa una subcomunidad, calculadas en función de la relación entre usuarios a través de menciones y RT.

Asimismo, a nivel semántico, se ha analizado el grado de aparición de términos dentro de una categoría dada. Así, en la Figura 27, se muestra gráficamente que dentro de la categoría *Open Justice* encontramos asociadas las palabras *Court*, *Judges*, y *Order* en diferentes porcentajes de 13,53%, 12,31% y 37,31% respectivamente que se interpreta como que en la categoría *Open Justice*, la palabra *Judges* tiene una incidencia del 12,31%.

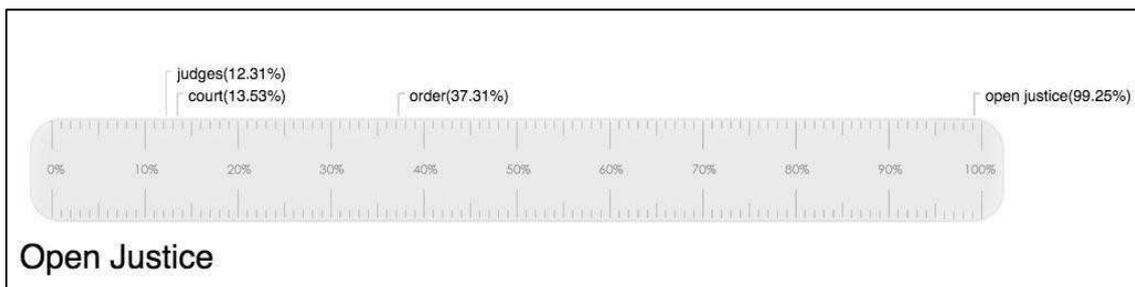


Figura 27.- Relación semántica dentro de la categoría *Open Justice*

En este mismo sentido, encontramos gráficamente los resultados de la Figura 28 y la Figura 29, en relación con las categorías *Collaborative Justice* y *Participatory Justice*, respectivamente. Aunque el periodo de recogida de información ha sido corto, estos datos nos sirven especialmente para ver que el concepto *Open Justice* tiene un porcentaje del 0%, lo cual implica que no se asociaría conceptualmente de forma directa a ninguna de estas dos dimensiones a las que nosotros sí asociamos, en una consideración extensa del concepto asociado también a la participación y la colaboración. Por tanto, en este caso, la interpretación se podría adecuar al concepto más restringido y tradicional de *Open Justice*. Como estamos especialmente interesados en los principios y filosofía del gobierno abierto aplicable a la justicia, hemos de prestar especial atención la información que nos den los principios, más que al propio concepto general en su acepción tradicional.

Asimismo, comparativamente podemos ver que la palabra *Court* tiene mucha más importancia en relación con la categoría *Collaborative Justice* que en *Open Justice* o *Participatory Justice*, con un 63,64%, 13,53% y 42,11%, respectivamente. Asimismo, la palabra *Judges*, en estas categorías tiene un peso del 18,18%, 12,31% y 15,79%, respectivamente (Tabla 3).

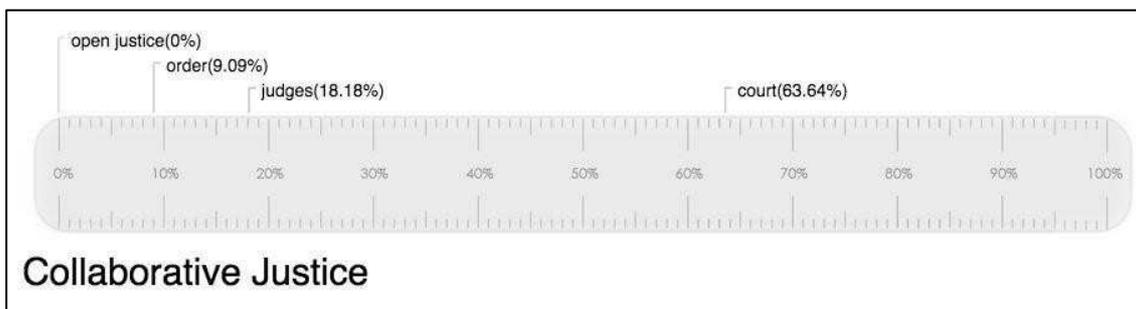


Figura 28.- Relación semántica dentro de la categoría Collaborative Justice

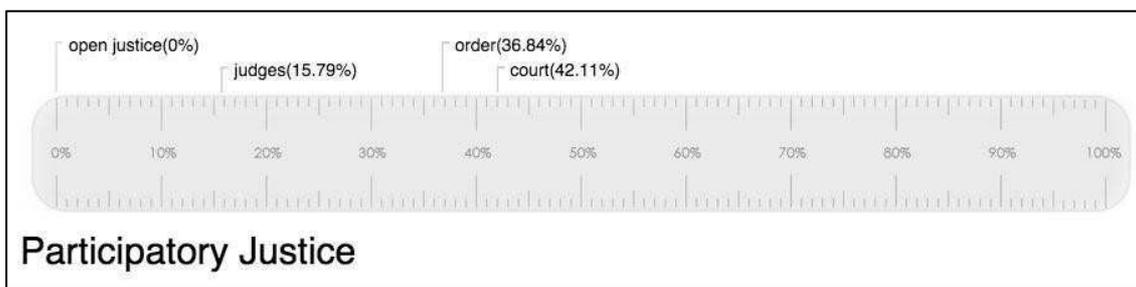


Figura 29.- Relación semántica dentro de la categoría Participatory Justice

Palabra	Open Justice	Collaborative Justice	Participatory Justice
Judges	12,31%	18,18%	15,79%
Order	37,31%	9,09%	36,84%
Court	13,53%	63,64%	42,11%

Tabla 3.- Semántica: Peso comparativo de palabras, para tres categorías diferentes

5.1.3. Análisis de 105 iniciativas y selección de tres casos

A lo largo de este año hemos analizado un total de 105 iniciativas (Anexo II). Es preciso decir que hemos tenido que elegir finalmente tres iniciativas para incluirlas en los resultados de este trabajo y presentarlas finalmente aquí, tal y como planteábamos en la propuesta de proyecto de investigación. Este requisito y la limitación de tiempos ha hecho no extendernos con más información del resto de iniciativas y, por tanto, una amplia descripción de otras iniciativas muy innovadoras y enormemente interesantes se quedan sin espacio en este trabajo, pero no queríamos dejar de decir que muchas otras podrían haber sido también incluidas junto con las tres seleccionadas.

Para realizar la selección, tras analizar las iniciativas y comprobar los valores de los indicadores, hemos ido descartando iniciativas en función de las siguientes circunstancias:

- Iniciativas que impactaban en el ámbito judicial, pero que finalmente se verifica que no se circunscribirían estrictamente dentro del ámbito judicial. Así, por ejemplo, en diferentes ocasiones, nos encontrábamos una difusa línea entre ámbito legislativo y judicial que finalmente correspondería al primero.
- Iniciativas que parecían pertenecer al ámbito de la justicia abierta, pero se verifica posteriormente que pertenecerían al ámbito del gobierno abierto. En el mismo sentido anterior, pero en lo referente al ámbito del gobierno y el ejecutivo.
- Iniciativas que aunque tenían fuertes componentes de innovación y podrían aportar mucho valor en el ámbito de la justicia, no se encuentran dentro de los parámetros de la justicia abierta, sino que eran iniciativas externas asociadas a nuevos modelos de negocio en el ámbito jurídico y que podrían tener impacto a nivel económico, pero no al nivel específico de nuestro estudio.
- Finalmente, eliminación de las iniciativas con menor número de variables positivas de entre los 23 indicadores que establecemos, con preferencia en la selección de variables con *outcome* contrastado, y no solamente *output*.

Hay una tipología diversa entre las iniciativas analizadas, aunque la mayoría tienen actualmente una importante vinculación con las TIC (Tabla 7) alguna entre las más importantes, sin embargo, no inicialmente. Algunas de las iniciativas analizadas tienen una participación interna importante y una destacada componente de colaboración público-privada (PPP) -a través de instituciones de investigación, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro- y en otras, además, también se incluye la participación de la ciudadanía. Algunas han sido estratégicas y otras operativas. Desde el inicio hemos detectado una estrecha relación del uso del ciberespacio y redes sociales en las iniciativas

más modernas, así como diversas iniciativas con un mix tecnológico-jurídico aplicado a la justicia o al ámbito legal, y todas con un fuerte componente de innovación. En general todas las iniciativas tienen interesantes elementos de innovación.

La mayoría también se focalizan en el ámbito de la transparencia, el acceso y la información. Es interesante esta apreciación ya que en el ámbito del gobierno abierto también sabemos que es especialmente significativa esta vertiente.

Todas o casi todas las iniciativas tienen un elemento importante de incremento en la cercanía y acceso a la justicia por parte de la ciudadanía. Debemos decir que algunas de estas, son en realidad un grupo característico de diferentes iniciativas encontradas dentro de una misma clasificación. Así por ejemplo, sin pensamos en la iniciativa “Legal Hackers” incluye las iniciativas Chicago Legal Hackers, DC Legal Hackers, Legal Services Innovators Group -New York City-, London Legal Technology Meetup, Stockholm Legal Tech Innovators o Toronto Legal Innovators Round Table, -entre otras-.

La mayoría de las iniciativas las hemos encontrado dentro del ámbito *Common Law*. Algunas de ellas no solamente han encontrado reconocimiento explícito con premios sino que, de hecho, muchas de las iniciativas que se han llevado a cabo posteriormente han encontrado como origen estas primeras. Este es el caso en EEUU, donde tal y como (Rottman D. , Efkehan, Hansen, & Stump, 2002) indican, las iniciativas llevadas a cabo en los estados de Massachusetts, California y New York, se han convertido en modelos a seguir posteriormente por otros estados de los EEUU.

Por tanto, aunque finalmente presentamos explícitamente tres iniciativas destacadas en los resultados de este trabajo, entre las 105 iniciativas que hemos analizado existen otras muchas interesantes que se quedan fuera. Un ejemplo del potencial de las iniciativas que ahora “rechazamos” para el informe final podemos verlo en la iniciativa *San Francisco Decoded*, de la que presentamos un esquema de su funcionamiento (Figura 30). Podríamos pensar

en esta iniciativa como iniciativa asociada a la rama legislativa, pero también podría ser clasificada dentro del aspecto de transparencia y acceso a la justicia. La iniciativa está orientada, entre otros aspectos, a conseguir estructurar la información legal y hacerla más accesible, incluidas “traducciones” de la terminología jurídica para, por ejemplo, poder presentar las leyes con palabras que cualquier ciudadano pueda entender, lo cual nos permite apreciar el grado de proximidad a la ciudadanía que posibilita, y su posible impacto en el acceso a la justicia, legislación y transparencia. Estos trabajos se pueden llevar a cabo de forma colaborativa y con la participación de la ciudadanía.



Figura 30.- Iniciativa San Francisco Decoded. Fuente: opengovfoundation.org

Hablando ya de las iniciativas seleccionadas, hemos elegido como iniciativas destacadas a exponer aquí sucintamente las tres siguientes:

- *Reinventing Justice 2022*, iniciativa de 1992 del Estado de Massachusetts, EEUU.
- *Open Justice – Making sense of justice*, del Reino Unido.

- *Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales* de la Organización de Estados Americanos, que traslada el programa a siete países de América Latina.

Además de que estas iniciativas incluían la mayor parte de variables, hay otros importantes motivos para su elección, muy especialmente relacionados con los objetivos de la investigación. Por un lado, la primera iniciativa *-Reinventing Justice 2022-* de Massachusetts es estratégica y un modelo, pionero en los EEUU que se inicia desde una perspectiva de reforma y transformación de la justicia en el Estado de Massachusetts a comienzos de 1990. Todavía hoy es seguida como modelo en otros Estados de los EEUU. La segunda iniciativa elegida *-Open Justice- Making Sense of Justice* corresponde al Reino Unido y la encontramos con proyección en el ámbito virtual, es más próxima a nuestro entorno y, pionera en Europa, entendemos además dos aspectos clave que respaldan su selección: a) por un lado, la literatura coloca a los tribunales del Reino Unido como ejemplo, entre los más transparentes y, b) el análisis SNA de redes sociales, nos ha llevado a este caso del Reino Unido, como hemos visto previamente, por lo que, desde el ámbito del ciberespacio y de país, presenta características especialmente interesantes. La tercera iniciativa elegida –el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos - fue premiada en 2011 a nivel internacional, y mientras que las otras dos se asocian al *Common Law*, esta tercera corresponde al contexto del *Civil Law* y, además, conserva características culturalmente más próximas al ámbito de España, con una fuerte componente de participación. Se ha llevado a cabo en diversos países de América Latina.

D estas tres iniciativas, a continuación incluimos una tabla de variables asociadas (Tabla 4).

Tabla 4.- Lista de variables correspondientes a las iniciativas seleccionadas

Variable	<i>Reinventing Justice</i>	<i>Open Justice UK</i>	<i>Facilitadores Judiciales</i>
Política pública y estrategia	•	•	•
Ejercicio de la función jurisdiccional	•	•	•
Gobierno del Poder Judicial	•		
Administración y medios	•	•	•
Relación con ciudadanos y profesionales	•	•	•
Relación con otras AAPP/organismos	•		
Nivel de la Administración	Estatal/Regional	Nacional	Internacional
Principio de Participación	•	•	•
Principio de Colaboración	•	•	•
Principio de Transparencia	•	•	•
Innovación	•	•	•
Proximidad/Acceso a la justicia	•	•	•
Eficacia	•	•	•
Eficiencia	•	•	•
Pública (AAPP)	•	•	•
Privada (lucro /no lucro)	•		
Personas	•	•	•
Interna (desde AAPP)	•	•	•
Externa	•	•	•
Instrumental	•	•	•
Funcional (operativa)	•	•	•
Ámbito geográfico	Massachusetts, USA	United Kingdom	OEA: Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay
Foco	Transversal	Transversal	Proximidad, Acceso

5.1.3.1. Reinventing Justice 2022. Massachusetts. EEUU

Consideramos esta iniciativa como la más completa de todas, y clave para nuestra investigación. Esta iniciativa es, en realidad, una iniciativa de modernización de la justicia y los tribunales de Massachusetts¹⁸ y obedece a un planteamiento estratégico de reforma y modernización del Estado de

¹⁸ Más información puede ser encontrada en <http://www.mass.gov/courts/> Último acceso 27-11-2014

Massachusetts. Es una iniciativa integral e incluye todas las dimensiones y variables analizadas, con la mayor perspectiva de modernización posible. Abarca todo el ciclo de políticas públicas y se plantea en clave estratégica y de transformación institucional inicialmente, hasta llegar a su implementación operativa finalmente.

A principios de 1990 existe una importante frustración por parte de la sociedad del Estado, con problemas que crecen sin que se solucionen las causas de los mismos radicando éstas en orígenes sociales. Así, se atacan sobretodo síntomas (ej. Condenas) pero cada vez más, los problemas se hacen más patentes en entornos de barrios y comunidades sociales. Existe una importante alienación y desconexión entre tribunales y sociedad, y una gran insatisfacción de la ciudadanía con los procesos judiciales. No hay confianza de la ciudadanía en los tribunales.

Massachusetts es pionero en una aproximación sistémica¹⁹ que ayude a conectar los tribunales con la sociedad a través de la colaboración. Éste es el aspecto que consideramos aquí especialmente importante. Así, en 1990 se gesta un programa para cambiar por completo la orientación institucional. Tras dos años de trabajo por una comisión de expertos, liderada por el máximo órgano de los jueces del Estado, se comienzan a dar los primeros pasos del plan estratégico “*Reinventing Justice 2022*” de transformación integral de la justicia del Estado. El plan se basa en una visión de futuro orientada a cómo idealmente deberían ser los tribunales en 2022, treinta años más tarde. El documento analiza las tendencias internacionales, de gestión, tecnológicas, etc. y adopta una verdadera visión de futuro, buscando un nuevo modelo de justicia, entre otras con características como:

¹⁹ Puede suceder que exista una problemática, pero que sean especialmente visibles sólo los síntomas. La auténtica solución pasaría por abordar la problemática con una perspectiva global. Si con la intención de resolver las problemáticas se actúa sólo sobre los síntomas (solución provisional), y no se hace sobre la verdadera causa que los genera, lo que parece inicialmente una solución en realidad acaba contribuyendo a empeorar el problema. Atacar el síntoma puede ocultar la fuente real del problema –que mientras tanto no deja de continuar aumentando-. Abordarlo de forma sistémica implica un análisis complejo que tiene en cuenta todos los elementos y variables, para actuar donde realmente se precisa. En ingeniería de sistemas, esto se explica con un modelo conocido como *Arquetipo de Desplazamiento de la Carga*. Así, un planteamiento sistémico aquí se presenta abordando el problema de forma integral, en diferentes frentes, y con todos los factores y variables posibles, lo que implicará un cambio extraordinario en muchos aspectos.

- Orientación al ciudadano e igualitaria
- Multiopcional en cuanto a la resolución de conflictos
- Que genere confianza por parte del ciudadano
- Con nuevos modelos de liderazgo
- Que realmente sirva para resolver las problemáticas reales en su raíz

Las reformas a realizar son enormes. A nivel de tribunal, se crea un tribunal orientado totalmente a la colaboración con la comunidad, bajo un modelo conocido como *Community Court*²⁰. Tal y como (Rottman, Efke, & Casey, A guide to court and community collaboration, 1998) indican, la colaboración cubrirá un amplio grado de relaciones, que comporta desde la tolerancia y reconocimiento mutuo hasta el partenariado, con el interés de conseguir estructuras perdurables a través de las cuales, tribunales y comunidad (organizaciones locales o ciudadanía, en general, dentro de un área específica) puedan hablar y trabajar por la comunidad, de manera colaborativa. Este proyecto va dirigido a establecer en los tribunales un programa o tribunal especial, o la dedicación de un juez y oficina judicial a un grupo especial de casos. A nivel sistémico, el programa ofrece una orientación sobre la Administración de justicia y de aproximación a la ciudadanía. En palabras de la responsable de justicia de Wisconsin, Shirley Abrahamson *“se puede decir que es un compromiso entre tribunales y comunidad que –de manera sostenible– garantiza que el sistema de justicia es abierto y eficaz para todo el mundo. No es una actividad o evento dirigido a resolver un problema aislado o a satisfacer el interés de un grupo particular”*

El modelo comienza inicialmente como un piloto y se monitoriza continuamente. Los resultados hacen que este modelo colaborativo tenga un impacto enorme. En 1994 se crea una iniciativa público-privada conjunta para evaluar el potencial de esta solución que se está llevando a cabo para mejorar la Administración de justicia y contribuir a la mejora de la calidad de vida de la

²⁰ Ver al respecto *Midtown Community Court* piloto llevado a cabo inicialmente en Nueva York, 1993. (Nueva York, junto con California y Massachusetts, pueden ser considerados pioneros clave en este ámbito en EEUU).

comunidad. La iniciativa está dirigida a identificar modelos de colaboración, elementos críticos de éxito, desarrollar nuevas estrategias y diseminar lecciones aprendidas. La etapa final, se orienta a construir una capacidad a nivel de Estado, para apoyar y llevar a cabo la colaboración.

Primero se extiende entre tribunales de otras jurisdicciones, y después a segundas instancias y tribunales de apelación. El modelo ha acabado posteriormente siendo adoptado por otros Estados. Ha conllevado su segmentación en diferentes tipos de tribunales que están consiguiendo interesantes resultados (juvenil y drogas, violencia de género, etc.).

A nivel económico, los ahorros de esta iniciativa en los tribunales han sido considerables. Habiendo sido cuantificados, se habla del orden de millones de dólares por año. Los principios y elementos clave los incluimos en el siguiente epígrafe.

5.1.3.2. Open Justice – Making Sense of Justice. Reino Unido

Como hemos mencionado previamente, Open Justice – Making Sense of Justice²¹ es una iniciativa con presencia virtual –pero con actividades en ambos ámbitos- impulsada por el Reino Unido. Entendemos esta iniciativa como una validación en el ámbito virtual de la estrategia y política pública, orientada a la preocupación por conseguir una justicia más próxima al ciudadano, por parte de las autoridades del Reino Unido.

El análisis SNA nos muestra como uno de los organismos destacados es el Tribunal Supremo de Justicia del Reino Unido, siendo uno de los nodos importantes de la red. Gráficamente, una ampliación de la Figura 25, nos muestra la comunidad con esta institución como nodo central (Figura 31).

²¹ <http://open.justice.gov.uk/> Último acceso 27-11-2014

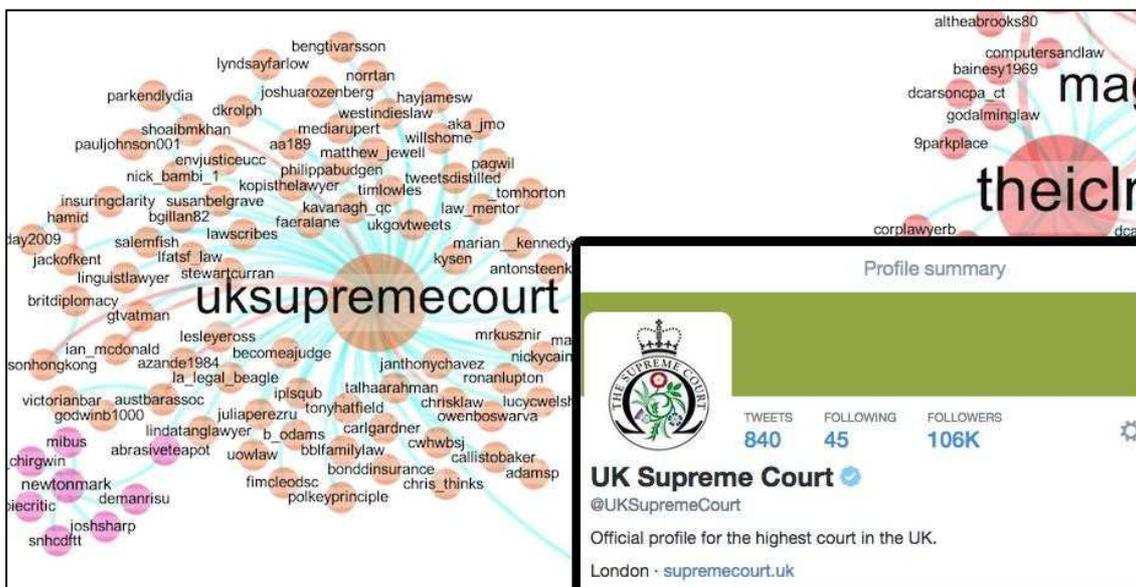


Figura 31.- UK: Tribunal Supremo. Identificación en grafo con SNA

Como hemos visto previamente, tanto desde la perspectiva de Ciberespacio como de país, esta iniciativa presenta características especialmente interesantes.

Es claro que esta iniciativa es consecuencia de un proceso que tiene como fuente la orientación del sistema de justicia al ciudadano. (Neuberger, 2009) habla de los voluntarios del Reino Unido y el concepto de su participación en el ámbito de la justicia en su informe cuando dice que *“this review ... it is of course about putting people at its heart, with volunteering being an excellent way of doing this”*. Se ven a las personas como puente, para llevar a cabo esta importante tarea en el ámbito de la justicia penal.

En diciembre de 2010 el gobierno del Reino Unido abre una consulta pública con el nombre *“Breaking the Cycle: Effective Punishment, Rehabilitation and Sentencing of Offenders”*, interesado en conocer lo que piensa la ciudadanía, la sociedad, sobre determinadas propuestas de cambio en las condenas, sentencias y rehabilitación de los delincuentes. Entre otros, hay puntos importantes en lo relativo a la prevención, la intervención de la comunidad y la transparencia. En junio de 2011 el Gobierno del Reino Unido contesta en un documento donde explica -con respuestas a las observaciones de los ciudadanos- los motivos, entre otros, en lo que concierne a la transparencia

dice literalmente “*we must open up justice so that victims and the public have a better understanding of how we are performing and more opportunities to get involved*”. En este documento, están explicando el porqué de que el Reino Unido abra la justicia, así como diferentes aspectos que llevará a cabo.

Las líneas que abre este documento, tienen determinadas analogías con las características que se asocian a los *Community Courts* de los que hablábamos previamente. El Reino Unido crea en mayo de 2012 una ley orientada a disminuir la reincidencia y buscar la implicación local; más orientada a disminuir la reincidencia y la implicación local; más allá de castigar, también considera importante suprimir las problemáticas que originan los problemas. Específicamente a través de la iniciativa:

- Reconocen que se debe mejorar en diferentes áreas y explican como lo harán
- Explican como funcionan los tribunales, la diferencia entre jurisdicciones, grado, etc.
- Las estadísticas son interactivas y permiten ser interpretadas con herramientas de visualización gráfica.
- Tienen un sistema de medición del tiempo de duración del proceso, desde que se interpone la demanda hasta que se dicta sentencia, dando dicha información en relación a los diferentes partidos judiciales.
- El programa invita a formar parte a los ciudadanos a través del voluntariado.
- Tienen disponibles herramientas online para educar a los jóvenes en el conocimiento del ámbito jurídico (juego interactivo *You be the Judge*).
- Permite a la ciudadanía proponer medidas penales alternativas.
- Ofrece la posibilidad de debatir la sentencia dictada, con el magistrado.
- Disponen de herramientas para los profesores.

Los principios y elementos clave los incluimos en el siguiente epígrafe.

5.1.3.3. Programa de Facilitadores Judiciales. OEA

El Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales²² está dirigido a facilitar el acceso a la justicia a través de un mecanismo de colaboración ciudadana. El programa -de la Organización de Estados Americanos (OEA)- se ha desplegado en diversos países de América Latina, concretamente en Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay. Esta iniciativa recibió en 2011 el premio internacional del *The Hague Institute for the Internationalisation of Law* (HiIL).²³

El voluntariado es la herramienta central en esta iniciativa. Los facilitadores judiciales son una red de voluntarios líderes de comunidades o distritos, elegidos por la comunidad –primero- y nombrados por el Poder Judicial –después- como voluntarios colaboradores. Contribuyen incrementando el acceso a la justicia para la población más vulnerable, así como con la prevención. Es un mecanismo de resolución de conflictos con la colaboración ciudadana en la Administración de justicia. El problema a resolver es la falta de acceso a la justicia de la población más vulnerable, a causa de las condiciones de pobreza, las distancias, la ignorancia de las leyes, la discriminación o la ausencia de autoridades, entre otras. El programa involucra a la población, aproxima el juez a la población y le da un carácter más humano a los administradores de justicia.

Los voluntarios son mediadores en el ámbito en el que la ley les designa y, asimismo, asesoran a ciudadanos en temas jurídicos, enseñan a los ciudadanos en diferentes materias, acompañan a los ciudadanos si han de presentarse ante los tribunales u otras instituciones.

En lo tocante a la prevención, se realizan actividades de asesoramiento, charlas, gestiones y mediación y, en lo que respecta al acceso, orientación y remisión. Este servicio está disponible para 2,5 millones de personas en 335 distritos de los países mencionados.

²² http://www.oas.org/es/sla/docs/facilitadores_judiciales_cobertura_oct_2014.pdf Último acceso 27-11-2014

²³ Organismo financiado por el gobierno de Holanda y *The Netherlands Organisation for Scientific Research*.

Esta red es considerada parte del Poder Judicial, que es quien se considera que presta el servicio. Este servicio tiene asistencia técnica de OEA, y colabora en su financiación Holanda, Italia y España.

Los principios y elementos clave se incluyen a continuación.

5.2. Criterios y elementos clave para una Justicia Abierta

Parece del todo claro no solamente para las iniciativas analizadas, sino ratificado por la opinión de los expertos entrevistados y los resultados de las encuestas, que la justicia tendría que estar armonizada con los tiempos actuales, -y con las restricciones o ajustes que se consideren adecuados- se debería pensar en una orientación equivalente a la del gobierno abierto, en el ámbito de la justicia.

Es preciso decir que hemos visto iniciativas a nivel operativo, a nivel estratégico, internas, externas, instrumentales... Un total de 105 iniciativas analizadas en base a 23 variables. A continuación a modo de resumen, esquemizamos una serie de criterios asociados, como denominador común, que –de manera general- se encuentran en iniciativas analizadas. Por lo que respecta a su exhaustividad, se ha de tener en cuenta las limitaciones de esta investigación, por lo que, estudiar un modelo de madurez sería un elemento interesante a tener en cuenta, ya que factores contextuales, culturales, o económicos, son determinantes.

Por lo que respecta a la participación y la justicia, ya (Law Commission of Canada, 2003) apunta a algunos de los criterios clave que han de informar iniciativas, y que servirían como elementos característicos de casos analizados. En relación con la colaboración, (Wolf, 2005) recoge lo que considera claves desde una perspectiva de justicia colaborativa, basada en la experiencia de los EEUU. Es preciso mencionar que algunos de los elementos que incluimos, pueden ser transversales e, incluso, previos (por ejemplo, pacto de Estado y hoja de ruta) y, otros, tendrían que generarse previamente a otros criterios que

posteriormente les sucederán (por ejemplo, la generación de confianza y legitimación, antes de llegar a la participación entendemos que deberá generarse a través del principio de transparencia). Recogemos en la Tabla 5 estos criterios.

Tabla 5.- Justicia Abierta. Criterios

Participación	Transparencia	Colaboración
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto de Estado y renovación institucional. Hoja de ruta. • Proximidad • Comunicación • Feedback • Generación de confianza y legitimación • Intervención temprana, para evitar escalada de conflictos • Voluntariedad y toma de decisiones informadas. Obligatoriedad como excepción • Preparación cuidadosa y vigilancia de relaciones entre partes • Dar oportunidad al diálogo cara a cara • Permitir apoyo al proceso por parte de quien quiera ayudar • Confidencialidad como clave para la eficacia • Imparcialidad. Monitorización de la calidad y legalidad de los resultados • Impacto relevante y realista • Impacto sistémico dada la relación del proceso con la comunidad. Posibilidad de nuevas formas de gestionar conflictos • Flexibilidad y respuesta, dada la característica de autodeterminación de los litigantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia • Voluntad de apertura • Preparación de datos en estándares legibles por máquinas • Acceso a datos • Herramientas de visualización de datos e información • “Traducción” del lenguaje jurídico a lenguaje coloquial • Perspectiva de rendición de cuentas • Orientación al ciudadano • Monitorización y evaluación para medir el grado de alcance, eficacia y objetivos alcanzados • Accesibilidad fácil en los procesos, y de fácil comprensión • Eficiencia y orientación a menores costes • <i>Accountability</i> • <i>Estandarización</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura jurídica • Liderazgo • Integración de servicios dentro del sistema procesal de justicia • Conseguir objetivos sin procedimientos tradicionales contenciosos (de confrontación) • Intervención rápida e inclusión dentro de los programas de colaboración en justicia • Facilitar el acceso a determinados servicios, incluyendo los relativos a tratamiento y rehabilitación • Estrategia coordinada que gobierne las respuestas del tribunal, dirigidas al cumplimiento por parte de los participantes utilizando sistemas de sanciones/incentivos • Interacción judicial con cada participante de justicia colaborativa • Asegurar una educación interdisciplinar continua • Búsqueda de colaboraciones público-privadas dentro de las cuales participen tribunales, instituciones públicas y organizaciones • Impulsar la eficacia y apoyo local de programas • Enfatizar compromisos de equipo e individuales de competencia cultural • Voluntariado

6. Conclusiones

Dados los resultados de la investigación, como conclusiones, y dando respuesta a las preguntas de investigación que planteábamos inicialmente, a continuación presentamos los siguientes aspectos destacados:

- **Apertura como motor de acceso y modernización de la justicia**

Hemos querido adoptar un concepto de Justicia Abierta mucho más amplio que el tradicionalmente considerado por el *Common Law* y, lo hemos hecho alrededor de reconocidos principios de transparencia, participación y colaboración, en un sentido análogo al espíritu del *Open Government*.

En los resultados de la encuesta realizada hay una alta relación entre proximidad y apertura en mas de un 80% de los encuestados y, los casos analizados muestran también esta vinculación. Asimismo, solamente para un 19,66% de los encuestados, los principios de gobierno abierto son poco o muy poco aplicables en el ámbito de la justicia.

Hemos comprobado con las iniciativas analizadas que es viable adoptar esta perspectiva en el ámbito de la justicia y, lo que es más importante, hay un completo acuerdo de los expertos, así como más del 97% de los encuestados, en que es posible una justicia más abierta, en los términos y principios que hemos planteado, y las iniciativas así lo demuestran, con los principios de participación y colaboración incluidos. Así, entendemos que puede abrirse una nueva vía a explorar especialmente en este ámbito en el *Civil Law*, pero es necesario realmente querer adoptar esta perspectiva para conseguirlo.

El derecho comparado, Internet y la eliminación de fronteras con la Sociedad de la Información, nos permite aprovechar una capilaridad cada vez mayor, que podríamos utilizar a favor de nuestro sistema jurídico de la Administración de justicia en beneficio de la ciudadanía, para conseguir la justicia que el

ciudadano merece. Adoptar esta perspectiva nos otorga también un incremento importante de la proximidad de la justicia al ciudadano y acceso a la justicia, pero encontramos también importantes retos.

Asimismo, parece acertado decir que un uso adecuado de las TIC implicará, en general, procesos más abiertos en el ámbito de la justicia; las TIC son una herramienta y, por tanto, si modernización tiene correlación con apertura, parece claro que la modernización de la justicia a través de las TIC ha llevar, por un lado, a una mejora importante en el uso de medios y, por otro, en el acceso a la justicia. Esta es una preocupación importante y reiterada detectada en este estudio de forma generalizada. La justicia deberá adaptarse de verdad a los nuevos tiempos. Pero es necesario también ser eficientes. No hay justicia sin independencia judicial, pero tampoco sin rapidez y celeridad. Resolver el acceso a la justicia en todas las dimensiones, es una necesidad fundamental y parece que también el reto para los próximos años. Se debe pensar realmente en el ciudadano como centro del servicio de la justicia, donde la eficiencia también es importante. En palabras de uno de los entrevistados *justicia cuando la instrucción de un caso dura años, no es justicia*. Y en este sentido, la encuesta muestra el bajo grado de consideración que la calidad de la justicia tiene para los encuestados.

Hay acuerdo, en general, en que modernización de la justicia implicaría realmente apertura. Solamente un 27,35% de los encuestados asocian poco o muy poco los conceptos de apertura y modernización y parece que, en realidad, se deberían equiparar la modernización de la justicia con la orientación al ciudadano. El servicio se debería prestar para atender las necesidades reales que la ciudadanía y la sociedad tiene.

- **Gestión del cambio y Principios del Derecho**

Es sabido que, por lo que respecta a características culturales, los cambios dentro de la justicia suponen, en general, mayores dificultades que en otros ámbitos. Los resultados de la encuesta muestran que la principal clave para la modernización son cambios estructurales organizativos y, asimismo, como

principal barrera para la apertura de la justicia, se encuentra la resistencia interna.

Para llevar a cabo iniciativas de impacto como las expuestas, el cambio en este modelo es un cambio estratégico que implica poner sobre la mesa una nueva manera de pensar en la justicia, en diferentes dimensiones, por lo que una política de Estado es necesaria. En palabras de uno de los expertos, *ésta tendría que estar asociada a un liderazgo claro, una planificación estratégica no compartimentada y en colaboración entre todas las partes de un Estado*. Las TIC no resolverán problemas si no existe una filosofía de mejora general, lo cual supone concesiones. Diferentes expertos piensan que hay muchos jueces que no ven la justicia y su rol como servicio al ciudadano, sino como parte del poder judicial. Entiende que se debe pensar en “modo servicio”, con una visión mucho más abierta, y gestionar este cambio es muy complejo. Se debe tener en cuenta que la resistencia al cambio en este contexto es enorme. En palabras de otro de los expertos, *en países latinos existe incluso aún más resistencia dentro de la propia Administración de justicia y piensa que hay principios importantes que no se cuidan como se tendrían que cuidar y menciona que incluso la adopción TIC podría llegar a impactar incluso al proceso deliberativo y de decisión*.

Esta es una importante barrera. Es necesario superar la resistencia al cambio para aproximarse más a la sociedad. Como herramienta que piensa que ha ayudado a los EEUU en el modelo anglosajón, uno de los entrevistados cita a Posner²⁴ subrayando que *son los jueces los que deben soportar la presión sobre la adopción de decisiones, y no los académicos, los cuales siempre tendrán más tiempo para su tarea, que es estudiar y criticar las decisiones judiciales y la doctrina y, esta dinámica, llevará finalmente a los jueces hacia la realidad, coadyuvando para superar la resistencia al cambio*.

Por otro lado, existen elementos y principios que aquí se deberían analizar, para determinar en que medida afectan o son afectados. Así, por ejemplo, otro

²⁴ Juez de séptimo circuito de apelación en Chicago, EEUU. Uno de los autores más citados en el ámbito legal del siglo XX.

de los expertos menciona el principio *Iura Novit Curia* y, en contraposición al mismo, habla de lo que (Petersen, 2011) denomina “*common-wisdom fallacy*”. Aquí el impacto de la innovación puede ser clave para crear mecanismos de control, de *accountability*, en este saber judicial que en estos casos uno de los entrevistados considera “*de poca base científica*”. Por otro lado, las TIC podrían ser una oportunidad para conseguir un impacto importante incluso en relación con el punto de vista epistémico, que podrían aproximar al objeto del proceso ya que el hecho de tener mucha información y de calidad podría permitir al juez tener un mayor control jurisdiccional, mucho más profundo que antes.

Uno de los entrevistados relaciona esta cultura como inducida por otros elementos que considera determinantes como, por ejemplo, los propios procesos de selección. Así menciona que *mientras el sistema de selección de cargos como jueces sea como actualmente es en España, basado en la memorización, costará más conseguir apertura*. En general, ha sido una constante opinión en los entrevistados que, en general, el *Common Law* es más cercano a la ciudadanía y que posiblemente serán los jueces más abiertos los que comiencen a abrir-se también a otras disciplinas dentro del *Civil Law* (psicología, economía, etc.). Este tema está relacionado con el debate clásico en metodología jurídica, entre sectores doctrinales, por un lado, el que habla desde la perspectiva de leer el texto e interpretarlo, es decir, desde la perspectiva de “*bouche de la loi*”; y otros, especialmente en el ámbito anglosajón, que ven esta perspectiva muerta y piensan que el derecho hoy en día debe estar más próximo a la sociedad, y debe ser multidisciplinar. La literatura jurídica en los EEUU sigue esta vía. Parecería, pues, que las judicatura en el *Common Law* tiene una actitud más práctica y pragmática que en el *Civil Law*, lo cual posiblemente lo hace más abierto a determinados tipos de innovaciones. Habitualmente los integrantes del *Civil Law* adoptan un fuerte apoyo en principios axiomáticos, lo cual dificulta la introducción de determinados cambios y, al mismo tiempo, genera una fe ciega en la eficacia de otros.

- **Innovación y colaboración en la justicia: también Triple Hélix**

La innovación parece del todo clave en la modernización de la justicia. El elemento de innovación aparece de uno u otro modo en todas las iniciativas analizadas. La innovación parece ser un elemento fundamental, tanto como los propios principios, y asociado también a la modernización. Pero el ámbito público –y menos el de la justicia- no se caracteriza precisamente por ser innovador. Parece, por tanto, que deberíamos realizar aproximaciones a la modernización de la justicia desde una perspectiva simultánea de modernización estructural y aproximación a la ciudadanía, en consonancia con los tiempos actuales, con dosis importantes de innovación, orientados al servicio al ciudadano. Esta perspectiva de justicia abierta permitiría que los principios de transparencia, colaboración y participación pudiesen ser ejes centrales para la justicia, pensada como un servicio al ciudadano, más que como un poder, también con más transparencia, eficacia y eficiencia, sin perder los principios legales de siempre, pero con una mirada de hoy.

Las actividades innovadoras son fundamentales para el desarrollo de las organizaciones. Tal y como dice (Rogers, 1998) estas actividades no se pueden producir separadamente de las actividades nucleares de la organización, por lo que la innovación debería ir dirigida a encontrar nuevas soluciones para resolver definitivamente problemáticas que existen dentro del ámbito de la justicia. Esta perspectiva, nuevamente se alinea totalmente con el concepto que ponemos sobre la mesa. Las Administraciones están transformando los servicios públicos con estructuras más accesibles, colaborativas y abiertas (Chesbrough, Vanhaverbeke, Bakici, & López, 2011). Como el refuerzo de la justicia y su administración debe estar legitimado por los ciudadanos, resulta especialmente interesante lo que (Chesbrough, Vanhaverbeke, Bakici, & López, 2011, p. 24)²⁵ señalan cuando dicen que el concepto de gobierno abierto pone énfasis en la posibilidad de incorporar el

²⁵ Los autores dicen literalmente que “*The idea of open government can be extended to areas where the government is a monopolist*”

concepto en los ámbitos en los que la Administración es un monopolio, lo cual tiene una clara aplicación en el ámbito de la justicia.

Incluso hemos visto como los profesionales y abogados están incorporando nuevos modelos de trabajo y negocio. Claramente las TIC pueden incluir nuevas dinámicas para dar acceso a la justicia. Algunos de los entrevistados dicen que *la auto-representación debería abrirse paso también con las TIC si se fuese capaz de hacer llegar realmente el servicio de la justicia a la ciudadanía*. La innovación jugará un papel muy importante para la modernización de la justicia y, de hecho, podría ayudar especialmente al acceso a la justicia. Así, por ejemplo, la visualización gráfica de cláusulas contractuales, de procesos, es interesante y es una perspectiva a explorar en el ámbito de la justicia, que podría ayudar a conseguir más proximidad de la justicia para con la ciudadanía.

Una apertura a la innovación es importante. De hecho, para Hammergren, innovación es parte de la definición de modernización pero, efectivamente, no necesariamente está limitada a las TICs. Innovación podría ser para esta autora, el hecho de que se consiga la posibilidad de la auto representación y la capacitación también a los jueces para tratar directamente con las partes sin que medie representación.

Conseguir que la opinión y reacción de la ciudadanía cuenten en el ámbito de la justicia, sería algo bastante nuevo para uno de los entrevistados, ya que hay mucha resistencia en este factor. Uno de los entrevistados subraya el hecho de que *ha habido énfasis exagerado en la independencia judicial, mientras que se ha prestado muy poca atención en "la otra cara de la moneda" l'accountability*. Efectivamente si parece que en el tema de la rendición de cuentas la justicia está sumamente retrasada, en comparación con otros servicios públicos, y se deben buscar medios que permitan conseguir eficazmente las reacciones, las preferencias y necesidades de los ciudadanos en los programas de la justicia. Se necesitan mecanismos que recojan el punto de vista del ciudadano y sus problemáticas reales, lo cual implica apertura a la innovación también en lo

concerniente a definición y organización básica (normas, procesos, TICs, RRHH, estructuras, etc.).

Los principios de colaboración y participación son dos elementos que más allá de los procesos habituales tradicionalmente incluidos como *cooperación jurisdiccional* o la institución del *jurado*, a nivel interno institucional no son demasiado abordados por la literatura, prácticamente desaparecidos en el *Civil Law*, pero las iniciativas analizadas muestran que existen, y pueden ser beneficiosas. Parece que encontraría una difícil articulación la incorporación de estos elementos sin incorporar cambios estructurales a nivel procesal y organizativo, pero también en la mentalidad de la sociedad, especialmente en lo que respecta al principio de participación y colaboración.

Podrían realizarse co-producción de servicios, desintermediación... TIC implicarían procesos más abiertos cuando se cambien los códigos procesales y la norma legal. El ejemplo de Israel, donde las compañías de seguros se pusieron de acuerdo para crear un sistema de resolución de conflictos de tráfico alternativo, es muy interesante. Han creado un estándar para resolver conflictos en el ámbito de tráfico. Cuando se produce un accidente de tráfico, por defecto la falta pasa inicialmente por una plataforma alternativa, y sólo cuando no hay solución en la plataforma, pasa a la Administración de Justicia. Esta innovación cambia el lugar por defecto para resolver estos casos. Es un claro ejemplo de Triple Hélix (PPP) en este ámbito.

La colaboración de la ciudadanía puede ser también aplicada aquí. El voluntariado, dependiendo de en que forma se presente, puede suponer colaboración o participación. En cualquier caso, hemos de poner atención en los modelos de colaboración en la justicia. Lo que se llama *Collaborative Justice* y *Community Courts*, son ejemplos realmente interesantes que pueden ayudar, más a la sociedad, no solamente con sentencias, sino dirigiendo sus acciones a corregir la causa de las problemáticas y no solamente los síntomas.

- **Transparencia y *accountability*: datos abiertos, y más**

En relación con el principio de Transparencia, hay que decir que es este aspecto el que más menciona la literatura, especialmente a través de la posibilidad del acceso a la información. Hemos comprobado que es así también en las iniciativas analizadas. Hemos de tener en cuenta que hablamos, por un lado, principalmente de literatura basada en *Common Law* y, por tanto, el elemento del *precedente* y el acceso a los casos, tienen una especial importancia, así como el origen del principio de *Open Justice*, inherente a este elemento.

En relación con el aspecto de acceso –cuando no se da una proyección tradicional del concepto de *Open Justice*–, se habla especialmente de acceso a la información y a los datos abiertos. Por lo que respecta a este principio y los datos de gestión y estadísticas, un importante elemento beneficiado es la rendición de cuentas, *accountability* que permitiría a los ciudadanos, entre otros aspectos, ver que el sistema de justicia funciona correctamente.

La literatura hace mención a la necesidad de equilibrio entre apertura y privacidad, y expertos entrevistados consideran que es perfectamente compatible transparencia y privacidad. Asimismo, encontramos también en la imparcialidad un elemento importante a tener en cuenta aquí, cuando es necesaria una restricción de publicidad para evitar procesos paralelos basados en opiniones. Algunos autores indican que podría ser necesario separar especialmente los ámbitos y funciones administrativas de las jurisdiccionales en la justicia, para poder definir más fácilmente la aplicación de estos principios dentro de este ámbito pero, asimismo, también la literatura indica que en ocasiones es complejo discernir que elementos administrativos no podrían acabar finalmente con influencia en aspectos jurisdiccionales.

Parece que la transparencia en la justicia y los códigos de conducta está mucho más avanzado en los países de ámbito anglosajón, donde ha hecho crecer una atención de los ciudadanos más consciente y menos política. Esta transparencia está relacionada con la apertura de datos que puede ir desde

desempeño y estadísticas de los tribunales, publicación de resoluciones, información de procesos, como acceder, lenguaje, mecanismos de auto-representación eficaz, hasta información de selección, promoción, disciplina de jueces, etc. Es necesaria voluntad real así como la comprensión de las necesidades de la sociedad.

- **Acceso, participación y proximidad de la justicia**

La encuesta realizada apunta a que son necesarios cambios en la mentalidad de la sociedad para llegar a incorporar la participación en el ámbito de la justicia. Como hemos dicho, la transparencia es habitualmente el principio más mencionado, pero la aplicación de los principios de participación y colaboración –aunque no son tan obvios- existen, se están llevando a cabo, y están logrando importantes hitos. Entendemos también viables más procesos de participación dentro de la justicia en el *Civil Law*. Tanto en lo tocante a la información y la transparencia, la rendición de cuentas, como en lo que respecta a la participación o la colaboración, en cualquier caso, tener acceso es *condictio sine qua non*, previa. El acceso es uno de los elementos más tratados, no solamente por lo que respecta al acceso a la información, sino también por la posibilidad de hacer entender al ciudadano los contenidos, mecanismos procedimentales, resoluciones y legislación. Es interesante como, incluso encontramos iniciativas que permiten visualizar gráficamente contratos y elementos contractuales, así como presentar la legislación con formatos comprensibles rápidamente por cualquier persona –y también por máquinas – lo cual permite hacer comprender fácilmente los contenidos legales.

Las TIC son aceleradores para procesos más abiertos. Así, por ejemplo, su uso en *crowdsourcing*, podría ayudar también a aproximar la justicia a la ciudadanía, hacerla más accesible, y también cambiar la manera de juzgar. Hay ejemplos de iniciativas como el caso del *broadcasting*, que el Reino Unido introdujo en Europa o el sistema de *Money Claim Online* -también del Reino Unido-. En relación con este caso, no solamente el Reino Unido puede ser considerado ejemplo de modelo más abierto en el ámbito físico, sino que tal y como hemos visto tanto en literatura como en iniciativas analizadas, se verifica

que a nivel “virtual” también sucede. Como ejemplo, hay una pregunta muy descriptiva que plantean las instituciones del Reino Unido cuando preguntan “*¿Es necesario ser experto en leyes para comprender y utilizar/seguir una ley?*”.

Por lo que respecta a la participación y apertura, si se piensa solamente en Administración de Justicia, cuesta pensar en ejemplos de apertura y más concretamente, de participación, sin embargo, considerado ampliamente con inclusión de mecanismos alternativos, entonces es más fácil visualizarlo, ya que la mediación, la negociación, etc. pueden ser una vía para inducir esta apertura, ya que las partes pueden jugar un rol más activo en el proceso, y un mediador puede facilitar acuerdos de las partes, lo cual puede considerarse una importante forma de participación donde los ciudadanos pueden proponer soluciones que les afecta, y el juez validarlos. En esta dirección encontramos modelos de *Participatory Justice* que hemos analizado. En palabras de uno de los entrevistados “*no imagina un proceso de participación mayor que aquel en el cual los ciudadanos deciden en relación a sus propios conflictos*”. Y esto se está ya llevando a cabo. La mediación permite esta resolución entre ciudadanos y con el uso de las TIC y sus características, pueden favorecer a otras opciones. Incluso puede ser deseable en determinados casos que los ciudadanos no se encuentren físicamente en el mismo espacio, y en estos casos, también las TIC pueden mediar en la medida que facilitan esta distancia física y favorecer la solución de conflictos.

Un tema a tener en cuenta son los sistemas ODR y ADR. Así, por ejemplo, en Australia, hay mucha actividad de mediación y ODR en los procesos judiciales, ya que en muchas ocasiones es obligatorio. Precisamente en esta dirección comienza a apuntar la Directiva y el Reglamento Europeo de 2013 de ODR.

En palabras de uno de los entrevistados, *si se aplican los mismos principios en el ámbito de transparencia o acceso abierto a los datos, no ve porqué habría de ser distinta (la justicia) en otros ámbitos. El poder judicial debería facilitar la participación de los ciudadanos.*

Se debe ir donde se encuentra el ciudadano actualmente. En los social media encontramos más gente que en la calle; la comunicación y la participación a través de estas vías puede aportar mucho a la transparencia de la justicia, así como también tener una función pedagógica. El papel de las redes sociales puede ser relevante también en relación con la participación y la colaboración, más allá de lo que habitualmente se considera como comunicación en el ámbito de la justicia, ya que el ciudadano podría colaborar a través de los social media. Ya en materia de derechos humanos, Luis Moreno Ocampo siendo Fiscal Jefe del Tribunal Penal Internacional habla del hecho de comenzar a pensar como material probatorio en videos y fotografías hechas por los ciudadanos, así como el uso de los social media o la televisión interactiva. Para otro entrevistado, el uso de los social media no ha hecho más que comenzar, y podría ser muy útil para que los ciudadanos realmente participen de la justicia. En Australia ya hay estudios relacionados con esta temática, sobre como los tribunales utilizan y pueden utilizar las redes sociales.

- **Reforma educativa y capacitación, para regeneración del modelo**

La educación es otro elemento que parece clave y, además, uno de los elementos en los que han coincidido todos los entrevistados. Hemos visto como incluso instrumentalmente se puede llegar a favorecer este factor, aprovechándose eventos procesales para formar, al mismo tiempo que se celebra el acto del juicio y se difunde por redes sociales, como es el caso de Brasil.

Por otra parte, se habla incluso de la necesidad de replanteamientos de los profesiones jurídicas, dados los cambios que la Sociedad de la Información y las TIC parecen demandar también en este ámbito. Un ejemplo son las iniciativas que nos encontramos llevadas a cabo a partir de perfiles multidisciplinarios, con un mix tecnológico y jurídico.

Especialmente interesante en el ámbito educativo, mencionar que en los EEUU ya no se estudia solamente leyes en la facultad de derecho, sino que la preparación de juristas es obligada incluir otras ramas de conocimiento

(derecho y económicas, derecho y psicología, etc.) desde hace más de 20 años. Se piensa que el derecho ha de ser multidisciplinar y, de hecho, las facultades de los EEUU refuerzan el reclutamiento de personas con un doctorado (ya que en EEUU no existe doctorado en derecho, esta opción obliga a que los profesores sean especialistas en otras materias también, dado que obligadamente deben hacer un doctorado en una disciplina distinta). Esta característica está impactando en la calidad de la formación y la naturaleza de la doctrina. Así, por ejemplo, *Harvard Law Review*, publica desde una perspectiva multidisciplinar. Así, el *Common Law* es más flexible para incorporar nuevas herramientas, por lo que la preparación de los licenciados en derecho se convierte en un elemento clave complementario.

La formación de los profesionales del derecho es uno de los temas que más hemos verificado que preocupa a los expertos. Esto impacta en la formación de jueces, fiscales y otros funcionarios del ámbito, que se considera especialmente monolítica en España en derecho positivo, cuando muchos conflictos parecen requerir, cada vez más, una profundización en más conocimientos diversos, es decir, un concurso importante de conocimientos de diversos ámbitos (finanzas, tecnología, etc.) y que no pueden ser suplidos por peritaciones.

Como futuros trabajos de investigación entendemos interesante explorar, por un lado, tanto modelos de apertura como la potenciación de la innovación (incluida la innovación abierta y modelos de Cuádruple Hélix) para la modernización en el ámbito de la Administración de justicia, así como –por lo que respecta a nuevas iniciativas- la validación de los criterios y las posibilidades de un modelo de madurez (incluidos aspectos de interoperabilidad) en este ámbito. Profundizar en el estudio de apertura de la Administración de Justicia en contextos virtuales y redes sociales sería otro área interesante.

7. Recomendaciones

Relativo a este epígrafe queremos dar por reproducido dentro de este apartado lo que ya hemos ido comentando, especialmente dentro de los epígrafes de

resultados y conclusiones. Queremos nada más poner de relieve la necesidad actual que tiene la justicia en España, de ir en la dirección estratégica sugerida en este estudio. Consideramos, por tanto, clave una perspectiva estratégica, por lo que no nos extenderemos demasiado en el contenido de este epígrafe con numerosas actividades y acciones que se nos ocurren, ni recomendaremos actividades específicas diversas que supondrían avanzar en iniciativas sin conexión. Entendemos que es hora de alinear esfuerzos y, por tanto, adoptar recomendaciones que nos lleven a avanzar en dicha dirección de una manera sostenible.

- Creación de un Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en los Tribunales. Podrían explorarse fórmulas de Triple Hélix para este fin. Dicho centro podría poner en práctica programas piloto que una vez validados, pudiesen incorporarse a los tribunales.
- Impulso de una política de Estado, libro blanco y plan estratégico de apertura de la justicia, así como una hoja de ruta de modernización (“reinvención”) de la justicia, con la implicación y compromiso de todas las fuerzas políticas y poderes del Estado, y con la participación de la sociedad. El cambio en este modelo es un cambio estratégico que implica poner sobre la mesa una nueva manera de pensar y ver la justicia, en diferentes dimensiones, incluidos principios, estructura, educación, etc. por lo cual sería necesaria una política de Estado, para conseguir realmente la justicia del siglo XXI que el ciudadano merece.

8. Referencias bibliográficas

ABA. Committee on State Justice Initiatives. (2003). *Summary of State and Local Justice Improvement Activities*. Chicago: American Bar Association, Coalition for Justice.

Abrahamson, S. S. (2002). Involving individual citizens with courts and tribunals: initiatives in the United States and Canada. In *Citizenship and Citizen Participation in the Administration of Justice*. Montreal: Editions Thémis.

Almirall, E. (2014). Managing City Ecosystems. *International Summer School in Public Administration and Management*.

Bannister, F., & Connolly, R. (2011). The Trouble with Transparency: A Critical Review of Openness in e- Government. *Policy & Internet*, 3 (1), 1-30.

Barendrecht, M., & Nispen, P. v. (February de 2008). Microjustice. TILEC Discussion.

Berman, G., & Anderson, D. (1997). *Engaging the community: a guide for community justice planners*. New York: Center for Court Innovation.

Blackham, A., & Williams, G. (2013). Australian courts and social media. *Alternative Law Journal*.

Blondel, V. D., Guillaume, J.-L., Lambiotte, R., & Lefebvre, E. (2008). Fast unfolding of communities in large networks. *Journal of Statistical Mechanics: Theory and Experiment*, 2008 (10).

Bradford-Bepko, A. (2005). Public availability or practical obscurity: the debate over public access to court records on the Internet. *New York Law School Law Review*, 49, 967.

Brown, G. S. (1997). Court Monitoring: a say for citizens in their Justice system. *Judicature*, 80 (5), 219-221.

Cameron, J. (1986). Comment: The Constitutional Domestication of Our Courts- Openness and Publicity in Judicial Proceedings Under the Charter. *The media, the courts and the Charter*. (P. a. Anisman, Ed.)

Casey, P. M., & Rottman, D. B. (2005). Problem-solving courts: Models and trends. *Justice System Journal*, 26 (1).

Chapman, R. A., & Hunt, M. (2006). *Open Government in a theoretical and practical context*. Surrey: Ashgate.

Chapman, R. A., & Hunt, M. (1987). *Open government. A study of the prospects of open government within the limitations of the British political system*. Londres: Routledge.

Chesbrough, H., Vanhaverbeke, W., Bakici, T., & López, H. (2011). *Open innovation and public policy in Europe*. ESADE Business School & the Science I Business Innovation Board AISBL. Science Business.

Conley, A., Datta, A., Nissenbaum, H., & Sharma, D. (2012). Sustaining Privacy and Open Justice in the Transition to Online Court Records: A Multidisciplinary Inquiry. *Maryland Law Review*, 71.

Decision concerning public access to documents held by the Court of Justice of the European Union in the exercise of its administrative functions, 2013/C 38/02 (Court of Justice of the European Union 9 de 2 de 2013).

Devanesan, R., & Aresty, J. (2013). ODR and Justice. In M. Abdel Wahab, E. Katsh, & D. Rainey, *Online Dispute Resolution Theory and Practice*. The Hague, Netherlands: Eleven International Publishing.

Dyson, J. (18 de 10 de 2013). Advances in open justice in England and Wales. Hong Kong, China: Master of the Rolls.

Elena, S., & Pichón-Rivière, A. (2012). *Imparcial pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto*. Buenos Aires: CIPPEC.

Elena, S., & Pichón-Rivière, A. (2014). *Recomendaciones para implementar una política de datos abiertos en el Poder Judicial*. Buenos Aires: CIPPEC.

España. (2002). *Carta de Drets dels Ciutadans davant la Justícia*. Congrés dels Diputats.

España. Ministerio de Justicia. (2005). Plan de Transparencia Judicial. Boletín Oficial del Estado.

European Union. (1950). European Convention of Human Rights. Rome.

European Union. (26 de 10 de 2012). Treaty on the Functioning of the European Union. Official Journal of the European Union.

Feinblatt, J., & Keating, R. G. (1999). Courts and the Community: using technology to create the new partnership. *6th. National Court Technology Conference*. Los Angeles: National Center for State Courts.

Gamero, E. (2012). El objeto de la Ley 18/2011 y su posición entre las normas relativas a las tecnologías de la información. In J. Valero Torrijos, & E. Gamero Casado, *Las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio* (pp. 45-88). Pamplona: Aranzadi.

García, P. (1998). *Community involvement: the key to successful justice reform*. Chicago: American Bar Association, Office of Justice Initiatives.

Gascó, M. (2014). *Guía de Buenas Prácticas en Gobierno Abierto*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Observatorio de Sociedad, Gobierno y Tecnologías de la Información.

Gascó, M. (2003). *L'avaluació de les polítiques públiques culturals: estudi empíric a l'administració local*. Barcelona: Escola d'Administració Pública de Catalunya.

Gascó, M., Ysa, T., Longo, F., & Fernández, C. (2013). *La gestió de la interoperabilitat en govern electrònic a les administracions públiques catalanes*. Barcelona: Escola d'Administració Pública de Catalunya.

Goldstein, M. (6 de 2 de 1997). Courts, foundation team up to try new strategies. *New York Law Journal* (1).

Gordon, F. X. (1984). *Survey by Vice Chief Justice Frank X. Gordon, Jr., Arizona Supreme Court, for the Courts and the Community Committee of the American Bar Association on Programs for Improving the Image of the Judiciary*. Williamsburg: National Center for State Courts.

Gorham, U. (2012). State courts, e-filing, and diffusion of innovation: a proposed framework of analysis. *13th Annual International Conference on Digital Government Research*. Washington, DC: ACM.

Holder, R. L. (12 de 2013). Just interests: Victims, citizens and the potential for justice. (A. N. University, Ed., & O. A. Theses, Compiler)

Jiménez, C. E. (2013). Gobierno abierto y back office: reflexiones para su implementación. *Boletín Institucional e-Governa* .

Jiménez, C. E. (2013). *Impacto de la Ley Reguladora del Uso de las TIC en la Administración de Justicia*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Jiménez, C. E. (2014). "Smart Government": un paso más allá del Gobierno Abierto. *XIX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública*. Quito: CLAD.

Justice Management Institute. (2000). *Courts as collaborators: opportunities and issues for courts involved in justice system innovations*. Criminal Courts Technical Assistance Project. Washington, DC: American University.

Kim, K. (2010). From Adversarial Legalism to Collaborative Problem-Solving: A Pragmatic Turn in American Criminal Justice. *Western Political Science Association 2010 Annual Meeting*.

Klischewski, R. (2012). Identifying informational needs for open government: The case of Egypt. *45 Hawaii International Conference on System Sciences*. IEEE Computer Society.

Lambiotte, R., Delvenne, J.-C., & Barahona, M. (2009). Laplacian dynamics and multiscale modular structure in networks.

Law Commission of Canada. (2003). *Transforming Relationship Through Participatory Justice*. Ottawa: Law Commission of Canada.

Leino, P. (2011). Just a little sunshine in the rain: the 2010 case law of the European Court of Justice on access to documents. *Common Market Law Review* , 48 (4), 1215-1252.

Lenaola, I. (2011). Public Participation in Judicial Processes. In K. L. Journal (Ed.).

Mackenzie, B. W. (1994). A community-based approach to domestic violence. *The Special Court News* , 15 (2).

Malone, P., Cheuk, A., Rowe, S., Kriegman, I., Wong, S., & Fein, D. (2010). *Best Practices in the Use of Technology to Facilitate Access to Justice Initiatives*. Harvard University. Berkman Center for Internet and Society.

Martic, D. (2014). Blind Arbitration. *Sintelnet WG5 Workshop on Crowd Intelligence: Foundations, Methods and Practices*. Barcelona.

McLachlin, B. (2003). Courts, Transparency and Public Confidence -To the Better Administration of Justice. *Deakin Law Review* (8).

National Association for Court Management. (2001). *Community, creativity, collaboration: a community dialogue for the courts*. Williamsburg: National Association for Court Management.

National Center for State Courts. (1996). *1995 National Town Hall Meeting on Improving Court and Community Collaboration*. Williamsburg: National Center for State Courts.

Neuberger of Abbotsbury, L. (2 de July de 2013). Openness a 'fundamental principle' of justice, says Britain's most senior judge. *The Telegraph*. (D. Barrett, Interviewer) UK.

Neuberger, J. (3 de 2009). Volunteering across the criminal justice system. 31. United Kingdom.

Obama, B. (2009 йил 26th.-January). Transparency and Open Government. (Memorandum for the heads of executive departments and agencies). *Presidential Documents* , 74 (15) , 4685-4686. Washington, USA: Federal Register.

OCDE. (2003). *Open Government: Fostering dialogue with civil society*. OCDE, Paris.

Orchard, D. (2002). Involving citizens with courts and tribunals: initiatives in Canada. In *Citizenship and citizen participation in the Administracion of Justice*. Montreal, Canada: Editions Thémis.

Oszlak, O. (2013). Estado Abierto: Hacia un nuevo paradigma de gestión pública. *XVIII Congreso Internacional del CLAD*. Montevideo: CLAD.

Parks, W. (1957). The open government principle: applying the right to know under the Constitution. *The George Washington Law Review* , 26(1).

Peters, M. A., & Britez, R. G. (2008). *Open education and education for openness*. Sense Publishers.

Petersen, N. (2011). Avoiding the Common Wisdom Fallacy: The Role of Social Sciences in Constitutional Adjudication. *International Journal of Constitutional Law* , No. 2011/22.

Ramírez-Alujas, Á. (2011). Gobierno abierto y modernización de la gestión pública: tendencias actuales y el (inevitable) camino que viene. Reflexiones seminales. *Revista Enfoques* , 9 (15), 99-125.

Rappaport, M. (27 de 2 de 2009). The end of lawyers as we know it. *The Lawyers Weekly* .

Rodrick, S. (2007). Open Justice and Suppressing Evidence of Police Methods: The Positions in Canada and Australia - Part One. *Melbourne University Law Review* , 31, 171-200.

Rodrick, S. (2007). Open Justice and Suppressing Evidence of Police Methods: The Positions in Canada and Australia - Part Two. *Melbourne University Law Review* , 171-200.

Rogers, M. (5 de 1998). The definition and measurement of innovation. Parkville, Victoria, Australia: Melbourne Institute of Applied Economic and Social Research.

Rottman, D. B. (1998). On public trust and confidence: does experience with the courts promote or diminish it? *Court Review* , Winter, 14-22.

Rottman, D. B., Efkehan, H. S., & Casey, P. (1998). *A guide to court and community collaboration*. National Center for State Courts.

Rottman, D., Efkehan, H., Hansen, R., & Stump, S. (2002). *A Leadership Guide to Statewide Court and Community Collaboration*. National Center for State Courts.

Ruggieri, L. (2010). ADR y ODR y su taxonomía. La identificación de caracteres. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política* (10), 32-41.

Ruiz Olabuénaga, J. I. (2009). *Metodología de la investigación cualitativa* (4ª ed.). Bilbao: Universidad de Deusto.

Simpson, M. (2008). Open justice and the English criminal process. University of Nottingham.

Spigelman, J. (2005). The Principle of Open Justice: a comparative perspective. *University of New South Wales Law Journal* , 29 (1), 147-166.

Staudt, C. L., Sazonovs, A., & Meyerhenke, H. (2014). NetworKit: An Interactive Tool Suite for High-Performance Network Analysis. From Staudt, Christian L., Aleksejs Sazonovs, and Henning Meyerhenke. "." arXiv preprint arXiv:1403.3005 (2014).

Stefan, O., & Alemanno, A. (2014). Openness at the Court of Justice of the European Union: Toppling a taboo. *Common Market Law Review* , 51 (1), 97-139.

Stepniak, D. (2006). The therapeutic value of Open Justice. *3rd International Conference on Therapeutic Jurisprudence*. Perth.

Sviridoff, M., Rottman, D., Ostrom, B., & Curtis, R. (1997). *Dispensing Justice Locally. The Implementation and Effects of the Midtown Community Court*. Amsterdam: Harwood Academic Publishers.

Terry III, W. (Abril de 2000). Opening the courts to the community. *Bureau of Justice Assistance Bulletin* (NCJ 178935), pp. 1-19.

Unión Europea. (18 de 6 de 2013b). Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre

resolución alteranativa de litigios en materia de consumo). L 165 , 63-79. Estrasburgo: Diario Oficial de la Unión Europea.

Unión Europea. (17 de Abril de 1988). Recomendación 1998/257/CE del 30 de marzo de 1998, COM 1998 (198) def. (L 115) . Diari Oficial de la Unió Europea.

Unión Europea. (18 de 6 de 2013a). Reglamento (UE) N° 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE. *Reglamento (UE) N° 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE* , L 165 , 1-12. Estrasburgo: Diario Oficial de la Unión Europea.

Valenzuela-Mendoza, R. (2013). Delimitar Gobierno Abierto para ampliar la Colaboración con una Sociedad más Abierta. *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública* , 21, 127-158.

Vilalta, A. E. (2010). Justicia relacional y métodos electrónicos de resolución (ODR): hacia una armonización técnica y legal. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política* (10).

Williams III, F. V. (2007). Reinventing the Courts: The Frontiers of Judicial Activism in the State Courts. *Campbell Law Review* (29).

Winn, P. A. (2004). Online Court Records: Balancing Judicial Accountability and Privacy in an Age of Electronic Information. *Washington Law Review* , 79(1).

Wolf, R. (2005). *California's Collaborative Justice Courts*. Judicial Council of California. Administrative Office of the Courts. Judicial Council of California, Administrative Office of the Courts.

9. Acrónimos y siglas

Relación de acrónimos y siglas utilizados.

AAPP	= Administraciones Públicas
ABA	= American Bar Association
ADR	= Alternative Dispute Resolution
API	= Application Programming Interface
BBDD	= Base de Datos
CCAA	= Comunidades Autónomas
CEJFE	= Centro de Estudios Jurídicos y de Formación Especializada
CGPJ	= Consejo General del Poder Judicial
CIO	= Chief Information Officer
CLAD	= Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo
CODR	= Crowdsourced Online Dispute Resolution
COLAM. OUI-IOHE	= Colegio de las Américas. Organización Universitaria Interamericana
ECHR	= European Convention on Human Rights
EEUU	= Estados Unidos de América
ESADE	= Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas
NCSC	= National Center for State Courts
ODR	= Online Dispute Resolution
OEA	= Organización de Estados Americanos
OGP	= Open Government Partnership
PPP	= Public-Private Partnership
PPPP	= Public-Private-People Partnership
RT	= Retweet
SNA	= Social Network Analysis
TEC	= Treaty Establishing the European Community
TFEU	= Treaty on the Functioning of the European Union
TIC	= Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Relación de acrónimos y siglas utilizados.

UK	=	United Kingdom
URL	=	Uniform Resource Locator
USB	=	Universal Serial Bus

10. Anexos

10.1. Anexo I. Personas entrevistadas

A continuación indicamos las personas y cargos que han sido entrevistadas, así como sus instituciones (por orden de objeto (*) e institución).

Tabla 6.- Personas entrevistadas e instituciones

Institución/Perfil	Informante
Georgetown University Law Center. EEUU	Alberto Alemanno ^(*)
Justice reform & governance specialist. EEUU	Linn Hammergren ^(*)
Royal Melbourne Institute of Technology University. Australia	Marta Poblet ^(*)
Stanford University. EEUU	Sergio Pérez ^(*)
University of Montreal, Faculty of Law. Cyberjustice Laboratory. Canadá	Karim Benyekhlef ^(*)
Consell General del Poder Judicial. CENDOJ. España	Iñaki Vicuña ^(**)
Departament de Presidència de la Generalitat de Catalunya. España	Nuria Bassols ^(**)
Policy Analyst. Italia	Alessandro Pirani ^(**)
Universidad Rey Juan Carlos. España	Manuel Villoria ^(**)

10.2. Anexo II. Iniciativas analizadas

Tabla 7.- Relación de las iniciativas analizadas

Iniciativas Analizadas	
<ul style="list-style-type: none"> • A2J Author Community • America Decoded Laws Network • App for access to e-files via mobile (Android, OS X..) • Australian Collaborative Practice Guidelines for Lawyers • Baltimore Decoded • California Collaborative Justice Courts Foundation • California Court and Community Collaboration. • CENDOJ CGPJ • Center for Court Innovation • Chicago Decoded • Collaborative Justice • Community Justice Exchange • Community-focused courts development initiative • Community, Creativity, Collaboration: A 	<ul style="list-style-type: none"> • Mental Health Courts • MicroJustice • Midtown Community Court. New York • Modria.com Resolution Center • National Association for Court Management - Court Community Communication • New Jersey Youtube Channel (volunteering) • ODR Hackathon • Open Courts • Open Courts Act 2013 • Open Courts Bench Book • Open Gov - Justice • Open Justice • Open Justice (2) • Open Law/ Web of Law • Open Laws • OregonLaws.org

Iniciativas Analizadas	
<ul style="list-style-type: none"> community dialogue for the courts (guide) • Community/Homeless Courts • Community/Homeless Courts • Concursos Transparentes • Contracts Wiki • Court Network • Court Reminder Project • DC Decoded • Docracy • Domestic Violence Courts • Domestic Violence/Dating/Youth Courts • Drug Courts • DUI Court in Schools • DUI Courts • e-Court • Educaloi • Elder Abuse Courts • Judicial Facilitators Argentina • Judicial Facilitators Costa Rica • Judicial Facilitators Guatemala • Judicial Facilitators Honduras • Judicial Facilitators Nicaragua • Judicial Facilitators Panamá • Judicial Facilitators Paraguay • Free Legal Help Connecticut • Georgetown Iron Tech Lawyer Competition • Hackcess to Justice • Hawai'i State Judiciary - Community Outreach (hay muchas iniciativas en diferentes estados) • Israel Platform ODR • Juvenile Drug Courts • Law Without Walls • Legal Aid Interagency Roundtable Toolkit • Legal Atlas -HILL 2012 Award/WJC 2014 Award- • Legal Design Jam. • Legal Hackers • Legal Open Document Hackathon • Legal Tech Start-up for Justice • LegalHackathon.org MIT Co-creation of Computational Law • LIME (Language Independent Markup Editor) • MarylandCode.org 	<ul style="list-style-type: none"> • Peer/Youth Courts • Plain Site • Portal transparencia CGPJ • Program for Legal Tech Design • Inter-American Program of Judicial Facilitators -HILL 2011 Innovation Award- • Public Access to Court Electronic Records (PACER) • Ravel Law • Reading List (Library) • Red Hook Community Justice Center (RHCJC) US's first multi-jurisdictional community court • Reentry Courts • Reinvent Law Channel • Reinventing Justice 2022 (1992). Massachusetts • Rule of Law Project • Russian Criminal Justice Atlas • San Francisco Decoded • Schede trasparenza istituti penitenziari • Self-Represented Litigation Network (SRLN) • Stanford Computable Contracts Initiative • Subastas Judiciales online Blog - Oficial • Sunshine Statutes (Florida) • The eKantonrechter: direct digital court access for citizens • The Guardianship Navigator Project • The Reinvent Law laboratory • The State Decoded (AM Legal Decoder) • Transparencia CGPJ • TV Justiça do Brasil • Ventura county court - volunteering • Veterans Courts • Video: How to apply for a divorce: serving divorce papers • Virginia Decoded • Visual Law Library • Visualization for Lawyers • Volunteers Service. New Jersey Courts • Winsconsin Volunteers • You, the Juror (Open Captioned) • Youstice

10.3. Anexo III. Agradecimientos

Son muchas las personas que han contribuido de alguna manera a este trabajo, y sería difícil incluir aquí los nombres de todas estas personas que me han apoyado con tareas que van desde la ayuda a la traducción y difusión de la

encuesta diseñada, hasta las respuestas de más de 100 personas que han participado en el cuestionario. Quiero expresar aquí mi más sincero agradecimiento a todas estas personas, ya que todos han contribuido de alguna manera a llevar a cabo este trabajo. Quiero incluir además un especial agradecimiento a algunas personas e instituciones que comprometieron especialmente su tiempo para que pudiera realizar entrevistas, difusión masiva e institucional, traducciones, o trabajos técnicos. Gracias, especialmente a Alberto Alemanno, Alessandro Pirani, Carlos Guadián, *Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo* (CLAD), Claudio M. Machado, Iñaki Vicuña, Jesús Cano, Karim Benyekhlef, Linn Hammergren, Manuel Villoria, Marta Poblet, Miguel Porrua, Mila Gascó, *National Center for State Courts* (NCSC), Nuria Bassols, Nuria Vives, *Open Government Partnership* (OGP) Blog, *Colegio de las Américas de la Organización Universitaria Interamericana* (COLAM. OUI-IOHE), Sergio Pérez.

11. Resumen

11.1. Castellano

Título: *Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government*

Resumen: Investigación dirigida a establecer el encaje de procesos con la filosofía del *Open Government* y sus principios (principalmente participación, colaboración y transparencia) dentro de un nuevo concepto de Administración de Justicia en el modelo del *Civil Law* con una perspectiva de *Justicia Abierta*. Con foco especialmente en el *Common Law* y el derecho comparado, se analizan 105 iniciativas a nivel internacional y en base a 23 variables se seleccionan y explican tres casos, donde los principios de participación, colaboración y transparencia son aplicados en el ámbito de la justicia. La metodología incluye análisis documental, análisis del ciberespacio (análisis semántico de redes sociales), una encuesta internacional realizada a 117 personas, y entrevistas a expertos. Los resultados tratan la innovación, la apertura, el acceso y la proximidad de la justicia, las TIC en el ámbito legal, gestión del cambio y modernización, así como transparencia, participación y

colaboración en el ámbito de la justicia. Se finaliza con unas conclusiones, futuros trabajos y recomendaciones.

Palabras clave: Justicia Abierta, Tribunal Abierto, transparencia, participación, colaboración, TIC, innovación, modernización de la Administración de Justicia, rediseño de la Administración de Justicia, Gobierno Abierto.

11.2. Catalán

Títol: *Justícia oberta: transparència i proximitat de la justícia dins l'actual context d'Open Government*

Resum: Recerca adreçada a establir l'encaix de processos amb la filosofia de l'*Open Government* i els seus principis (principalment participació, col·laboració, transparència) dins un nou concepte d'Administració de Justícia en el model de *Civil Law* amb una perspectiva de *Justícia Oberta*. Amb especial atenció al *Common Law* i el dret comparat, s'analitzen 105 iniciatives a nivell internacional i en base a 23 variables es seleccionen i expliquen tres casos a on principis de participació, col·laboració i transparència són aplicats a l'àmbit de la justícia. La metodologia inclou anàlisi documental, anàlisi del ciberespai (anàlisi semàntic de xarxes socials), una enquesta realitzada a 117 persones, i entrevistes a experts. Els resultats parlen d'innovació, obertura, accés i proximitat de la justícia, les TIC a l'àmbit legal, gestió del canvi i modernització, així com transparència, participació i col·laboració a l'àmbit de la justícia. Es termina amb unes conclusions, futurs treballs i recomanacions.

Descriptors: Justícia Oberta, transparència, participació, col·laboració, TIC, innovació, modernització de l'Administració de Justícia, redisseny de l'Administració de Justícia, Govern Obert, Open Government.

11.3. Inglés

Title: *Open Judiciary: transparency and proximity to justice within the current context of Open Government*

Abstract: This research has been addressed to explore Open Government's

processes and principles, but within the justice field (mainly participation, collaboration and transparency), looking for a modern view of Administration of Justice in the Civil Law system, through a broad concept of openness in justice field that we identify with an *Open Judiciary* concept. Mainly focused in the Common Law and the comparative law, the research analyzed 105 initiatives at international level related the legal field, according to 23 variables. Based in the analysis, it were selected three key cases, where principles of participation, collaboration and transparency were especially significant. The methodology included documental analysis, cyberspace analysis (based in semantic analysis of social networks), an international survey answered by 117 people, as well as 9 In-depth interviews to experts. Interesting results speak not only about topics as transparency, participation and collaboration within the justice field, but also related to innovation, ICT, openness, accessibility and proximity in the legal field, as well as change management & modernization of the justice. The research finishes with conclusions, future works and some recommendations.

Keywords: Open Judiciary, Open Court, Open Justice, transparency, participation, collaboration, ICT, innovation, modernization of the Administration of Justice, redesign of the Administration of Justice, Open Government

12. Breve resumen indicativo

Investigación dirigida a establecer el encaje de procesos con la filosofía del *Open Government* y sus principios (principalmente participación, colaboración, transparencia) dentro de un nuevo concepto de Administración de Justicia en el modelo del *Civil Law* con una perspectiva de *Justicia Abierta*.